GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES I | Caracas, jueves 19 de octubre de 2006 | Número 38.546

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en rechazo a la aprobación del Congreso Estadounidense de construir un muro en la frontera entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Acuerdo en conmemoración del Centésimo Quincuagésimo Aniversario de la muerte del Prócer de la Independencia, General Carlos José Valentín García Mang.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los diferentes Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Pago y sus Entes Adscritos.

Presidencia de la República

Decreto Nº 4.895, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2006, del Ministerio de Finanzas.

Decreto Nº 4.896, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 4.897, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Infraestructura.

Decreto Nº 4.898, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Infraestructura.

Decreto Nº 4.899, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Turismo.

Decreto Nº 4.900, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2006, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decreto Nº 4.901, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Educación Superior.

Decreto Nº 4.902, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Salud.

Decreto Nº 4.903, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Salud.

Decreto Nº 4.904, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos, del Ministerio de la Cultura.

Decreto Nº 4.905, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos, del Ministerio de la Cultura.

Decreto Nº 4.906, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos, del Ministerio de la Cultura.

Decreto Nº 4.907, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos, del Ministerio de la Cultura.

Decreto Nº 4.908, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado y de los Impuestos de Importación, a las importaciones que en él se especifican.

Decreto Nº 4.909, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará Suministros Venezolanos Industriales, C.A. (SUVINCA).

Decreto Nº 4.910, mediante el cual se dictan las Normas para las Preferencias de Anticipos y Pronto Pago, para Asegurar la Promoción y Desarrollo de las Micros, Pymis y Cooperativas.

Decreto Nº 4.911, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará C.A. Empresa Nacional de Generación.

Decreto Nº 4.912, mediante el cual se designa al ciudadano Armando Chirinos, Presidente de la «Fundación Misión Vuelvan Caras».

Decreto Nº 4.913, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Energía y Petróleo, al ciudadano Juan José García, Viceministro de Refinación y Petroquímica.

Decreto Nº 4.914, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Turismo, al ciudadano Pedro Khalil, Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ramón Gordils Montes, Director General del Despacho del Ministro (Encargado).

Resolución por la cual se designa a la Primer Secretario Yraima Brito Echandia, Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en Chile, a partir del 27 de septiembre de 2006.

Resolución por la cual se designa al Primer Secretario José Antonio Rodríguez de la Sierra, Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en Canadá.

Ministerio de Finanzas

Convenio Venezolano-Iraní del Fondo Pesado Estratégico de Inversión.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se indican.

SENIAT

Providencias por las cuales se otorga a las firmas y a los ciudadanos que en ellas se señalan, autorización para actuar como Agentes de Aduanas.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se encomienda a la Fundación Tierra Fértil, la gestión de los Preescolares del Ministerio.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se dispone remover al ciudadano Leobaldo Sarmiento Orta, como Director Técnico de Servicios.

Resoluciones por las cuales se otorga Jubilación por vía Especial, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Aurelio Tosta Vetancourt, Director (E) de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, desde el 20 de octubre de 2006.

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se designa como Miembro Principal de la Junta Interventora del Aeropuerto Internacional del Caribe «General en Jefe Santiago Mariño» y el Aeropuerto Nacional de la Isla de Coche «Teniente Coronel Andrés Salazar Marcano», al ciudadano Robin Elías Mendoza Gómez.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Daniel Rosales Maniglia, Director de Estudios y Proyectos.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Hernán Pineda, Director Estadal Ambiental Monagas, de este Organismo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Lucy Marín, Directora (E) Estadal Ambiental Monagas, de este Organismo.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Marcos Antonio Ochoa Martí, Director (E) de Servicios Financieros, de este Organismo.

Ministerio de la Cultura

Resolución por la cual se designa como Miembro Principal de la Junta Directiva de la Fundación Biblioteca de Ayacucho, al ciudadano Roberto Hernández Montoya.

Ministerio para la Vivienda y el Hábitat

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores Principales de la Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR).

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas revocar, tanto el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Ezequiel Zamora, Capital Punta de Mata, del Estado Monagas, como la designación del ciudadano Francisco Ramos.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RECHAZO A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO ESTADOUNIDENSE DE CONSTRUIR UN MURO EN LA FRONTERA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Considerando

Que la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en su artículo 152, establece que las relaciones internacionales de la República se rigen por los principios de independencia, igualdad entre los Estados, libre determinación y no intervención en sus asuntos internos, solución pacífica de los conflictos internacionales, cooperación, respeto de los derechos humanos y solidaridad entre los pueblos, con miras al fortalecimiento del bienestar de la humanidad;

Considerando

Que históricamente el Estado venezolano, siempre respetuoso del cumplimiento de los convenios, acuerdos y tratados internacionales, ha asumido una posición a favor de los pueblos que han sido objeto de medidas discriminatorias o políticas agresivas que violen sus derechos humanos;

Considerando

Que en fecha 29 de septiembre del año 2006, en el marco de la Ley de Protección Fronteriza, Antiterrorismo y Control de Inmigración Ilegal, la Cámara del Senado del Congreso de los Estados Unidos de América aprobó, por 80 votos a favor y 20 en contra, la construcción de un muro de 1.132 kilómetros de extensión en la frontera que comparte con los Estados Unidos Mexicanos a un costo aproximado de 8.000 millones de dólares, destinado a impedir el paso de los 900.000 mexicanos que anualmente intentan ingresar al territorio estadounidense generando la muerte de algunos de ellos;

Considerando

Que la mencionada ley incluye una disposición en la cual se penaliza hasta con 20 años de cárcel tanto a quienes intenten cruzar la frontera como a quienes colaboren con éstos;

Considerando

Que decisiones como ésta, que la comunidad internacional ha repudiado y criticado duramente, han sido rechazadas por la Corte Internacional de Justicia, máximo órgano internacional de las Naciones Unidas, instancia que calificó de ilegal y contrario al derecho internacional la construcción de un muro entre Israel y Cisjordania;

Considerando

Que la construcción de este oprobioso muro conlleva al recrudecimiento de las políticas antimigratorias xenófobas, racistas y excluyentes de ese país del Norte, al establecimiento de sistemas de permisos y medidas arbitrarias para regular el intercambio normal que se produce en algunos puntos de la línea fronteriza, alterando la dinámica particular que tiene toda zona de frontera, a la militarización de ésta mediante la creación de una zona cerrada que se extiende a una franja de protección, a cambiar la deportación por la pena de encarcelamiento y a consagrar la pobreza como causa de discriminación;

Considerando

Que la puesta en práctica de este bloqueo material representa la ejecución de políticas imperiales, pretendidamente supraestatales y conscientemente destinadas a prolongar la dominación y sometimiento que tradicionalmente los Estados Unidos de América ha aplicado contra los países del Sur, sustituyendo el modelo de *pactum asociationis* por *pactum subiectiones*, basados en la desigualdad de los recursos de poder, en el uso ilegítimo de la fuerza y la debilidad de las instituciones internacionales para evitar los abusos de un Estado contra otros.

ACUERDA

PRIMERO: Rechazar enérgicamente la intención del Gobierno de los Estados Unidos de América de aplicar un bloqueo material con la construcción del muro en la frontera mexicana, por ser violatoria de los derechos humanos.

SEGUNDO: Manifestar la solidaridad de la Asamblea Nacional con el pueblo de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que la ejecución de esta medida es una afrenta para ese país, para América Latina y para el propio pueblo de los Estados Unidos, puesto que fomentaría la xenofobia, el racismo, la discriminación, la violación de los derechos humanos y del derecho internacional.

TERCERO: Exhortar al Congreso de los Estados Unidos de América a debatir y exigirle al Gobierno del Presidente Bush dé respuestas al pueblo estadounidense y a los padres, madres, hermanos, hermanas, hombres y mujeres que han perdido sus seres queridos o han regresado mutilados o afectados mentalmente en la guerra del Medio Oriente, así como en las invasiones del Imperio en contra de los pueblos árabes.

CUARTO: Exhortar al Congreso de los Estados Unidos de América, a fin de que exija explicaciones al Gobierno del Presidente Bush sobre el autoatentado en contra del World Trade Center y sus víctimas, el supuesto avión que se estrelló contra el Pentágono y la vinculación de la familia de Bin Laden con la familia Bush.

QUINTO: Denunciar ante el mundo la doble moral del discurso del Gobierno de los Estados Unidos de América y exhortar al Congreso estadounidense a debatir y exigir explicaciones sobre la actitud proteccionista de la administración del Presidente Bush a favor del terrorista y asesino Luis Posada Carriles, responsable de la voladura del avión cubano, hecho ocurrido el 6 de octubre de 1976.

SEXTO: Designar una Comisión, a fin de que se traslade al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, a objeto de consignar el presente Acuerdo, como una manifestación de solidaridad de este Parlamento y del pueblo de Venezuela ante esta nueva agresión fascista del Gobierno del Presidente Bush. Así mismo, hacer entrega de este documento al Congreso estadounidense, expresándole el rechazo categórico a la construcción del muro, instándolo a presentar respuestas inmediatas sobre estos atropellos.

SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Organización de Estados Americanos (OEA) y a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

OCTAVO: Difundir el presente Acuerdo entre las instituciones políticas vinculadas con el tema.

NOVENO: Dar publicidad al presente Acuerdo en la prensa nacional e internacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los tres días del mes de octubre de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIELMA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En representación del pueblo venezolano

ACUERDO EN CONMEMORACIÓN DEL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA MUERTE DEL PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA, GENERAL CARLOS JOSÉ VALENTÍN GARCÍA MANG

Considerando

Que es un compromiso eterno e ineludible de la Asamblea Nacional enaltecer los personajes de la Historia, hombres y mujeres, luchadores por la libertad, muchos de ellos sumidos en el anonimato, pero que con sus acciones valerosas dieron lustre al sentir venezolano;

Considerando

Que con este pequeño pero sentido homenaje, el Parlamento venezolano rinde tributo al General **CARLOS JOSÉ VALENTÍN GARCÍA "VALENTÍN VALIENTE"**, uno de esos compatriotas preteridos por los historiadores, a pesar de su comprobado arrojo, amor por la Patria y lealtad a sus superiores, argumentos que no contaron para ubicarle en un sitial más destacado al momento de narrar nuestra gesta independentista;

Considerando

Que **CARLOS JOSÉ VALENTÍN GARCÍA** nació en la ciudad de Cumaná, un 15 de diciembre de 1791, reconocido como oficial del Ejército de Venezuela durante la Guerra de Independencia; por sus dotes militares fue ascendido desde soldado a General de Brigada, comenzando sus servicios a la Patria desde muy joven en la Primogénita del Continente, en la categoría de tropa en el Ejército Patriota;

Considerando

Que el heroísmo de **CARLOS JOSÉ VALENTÍN GARCÍA** también fue apreciado fuera de las fronteras de nuestra Patria, cuando en 1811, luego del fracaso de la Primera República, se le ordena trasladarse a Cartagena de Indias, ciudad que defendería con su espada libertaria, ante lo cual logra la distinción de Sargento Primero;

Considerando

Que el destino le tendría reservado una destacadísima actuación en la Batalla del Samán, cerca de San Juan de los Morros, el 16 de marzo de 1818, cuando expuso su vida para salvar al Caraqueño Inmortal, al momento en que unos fusileros lograron penetrar las filas patriotas, llegando al sitio desde donde Bolívar dirigía la

batalla, y ante el asombro de propios y extraños, se lanza de frente, obligándolos a cambiar de objetivo, salvando al Libertador de una muerte segura;

Considerando

Que el próximo día 07 de octubre se cumplirán ciento cincuenta años de la muerte del General **CARLOS JOSÉ VALENTÍN GARCÍA**, en su ciudad natal, cuando ya viejo y enfermo fallece a las ocho de la mañana del año 1856. Sus restos mortales reposan en el Panteón Nacional desde el 24 de abril de 1964, y el Concejo Municipal del Distrito Sucre creó, como recuerdo a la memoria de este formidable soldado venezolano, el "Municipio Urbano Valentín Valiente".

ACUERDA

PRIMERO: Reafirmar el compromiso histórico de preservar los nexos con el brillante pasado de nuestra Nación, destacando eficiente y oportunamente, la proyección y calidad de nuestra identidad cultural y múltiples expresiones de los hechos y protagonistas históricos que nos definen como país.

SEGUNDO: Instar al Ministerio de Educación y Deportes para que, conjuntamente con parlamentarios del estado Sucre, realicen un trabajo de investigación sobre la vida y obra del General **CARLOS JOSÉ VALENTÍN GARCÍA**, y se proceda a la edición popular de su biografía, para conocimiento de todos los venezolanos.

TERCERO: Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de octubre de dos mil seis. Año 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ELVIS AMOROSO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio Nº F-001915 de fecha 17 de octubre de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente de los diferentes **Organismos de la Administración Pública, Ordenadores de Pago y sus Entes Adscritos,** por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 520.558.000.000,00),** a los Proyectos y/o Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, Genéricas, específicas y Sub-Específicas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE FINANZAS			**Bs.**	**10.302.630.138**
Acción Centralizada:	**070001000**	**"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"**	*	**9.885.630.138**
Acción Específica:	**070001001**	**"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"**	*	**9.885.630.138**
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	*	9.885.630.138
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	*	21.504.600
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	*	140.786.149
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	*	466.787.586
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	*	5.025.206
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	*	4.455.599
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	*	7.973.731
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	*	19.163.904
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	*	8.243.811
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	*	1.395.366.718
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	*	44.897.700
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	*	2.170.681
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	*	650.760.000
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	*	57.138.339
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	*	139.740.000
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	*	434.054.876
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	*	633.851.917
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	*	90.903.237
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	*	106.000.000
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	*	22.770.691
	07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	*	184.680.000
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	*	1.339.725.788
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	*	10.886.058
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	*	5.681.296
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	*	980.962.221
	97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	*	3.112.100.030
Acción Centralizada:	**070002000**	**"Gestión Administrativa"**	*	**417.000.000**
Acción Específica:	**070002001**	**"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"**	*	**417.000.000**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	*	187.000.000
Sub-partidas Genérica, Especifica y Sub-especifica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	*	187.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	230.000.000
Sub-partidas Genérica, Especifica y Sub-especifica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	*	230.000.000
MINISTERIO DE LA DEFENSA			*	**115.446.279.262**
Acción Centralizada:	**080002000**	**"Gestión Administrativa"**	*	**5.627.887.130**
Acción Específica:	**080002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	*	**5.627.887.130**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	5.627.887.130
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas:	01.03.07	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	*	5.627.887.130
		A0644 - Diques y Astilleros Nacionales, C.A. (DIANCA)	*	5.627.887.130
Proyecto:	**080007000**	**"Organizar, Mantener y Adiestrar las Unidades del Componente Aviación, a fin de Asegurar la Soberanía del Espacio Aéreo, con el Propósito de Optimizar la Defensa Militar, la Cooperación en el Mantenimiento del Orden Interno y la Participación en el Desarrollo Nacional"**	*	**12.673.896.911**
Acción Específica:	**080007001**	**"Dirigir y Supervisar las Actividades en Materia de Gestión Financiera (Beneficios Socio-Económicos Personal Militar y Civil)"**	*	**12.673.896.911**
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	*	12.673.896.911
Sub-Partidas Genéricas, Especificas y Sub-Especificas:	04.34.00	"Complemento al Personal Militar en el Exterior"	*	550.422.351
	04.99.00	"Otros Complementos al Personal Militar"	*	792.077.649

	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	*	174.602.940
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	*	207.834.884
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	*	20.489.076
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	*	10.928.470.011
Proyecto:	080015000	"Garantizar las Obligaciones Contractuales y Beneficios Socio-Económicos al Personal del Componente Armado"	*	6.370.466.013
Acción Específica:	080015001	"Realizar los Pagos Correspondientes a 1340 Empleados"	*	588.407.488
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	*	588.407.488
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	*	588.407.488
Acción Específica:	080015002	"Realizar los Pagos Correspondientes a 1581 Obreros Durante los doce meses del Año"	*	360.418.618
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	*	360.418.618
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	*	360.418.618
Acción Específica:	080015004	"Realizar los Pagos Correspondientes a 23996 Efectivos Militares durante los doce meses del año"	*	5.421.641.907
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	*	5.421.641.907
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	*	5.421.641.907
Proyecto:	080038000	"Garantizar las Actividades Gerenciales para la Defensa Terrestre del Estado venezolano"	*	48.936.941.135
Acción Específica:	080038001	"Garantizar las Actividades Gerenciales del Comando General del Ejército"	*	48.936.941.135
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	*	48.936.941.135
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.20.00	"Sueldo del Personal Militar Profesional"	*	1.398.894.848
	01.21.00	"Sueldos o Ración del Personal Militar no Profesional"	*	4.471.194.526
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	*	612.781.472
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	*	573.334.284
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	*	189.525.715
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	*	41.692.210.290
Proyecto:	080041000	"Orden Interno Guardia Nacional"	*	41.837.086.073
Acción Específica:	080041007	"Sistema de Personal"	*	41.837.086.073
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	*	40.762.106.617
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	*	748.102.783
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	*	573.901.859
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	*	39.440.101.975
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	1.074.979.456
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.73	"Subsidios a Instituciones Benéficas Privadas"	*	1.074.979.456
		- S1902 Policlínica CABUFAC	*	1.074.979.456
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES			*	1.192.000.000
Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	*	1.192.000.000
Acción Específica:	460002002	"Apoyo Institucional al Sector Público"	*	1.192.000.000
Partida:	4.02	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	1.192.000.000
Sub-Partidas Genéricas Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	*	892.000.000
	A0135	Academia Nacional de Ciencias Económicas	*	103.640.301
	A0136	Academia Nacional de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales	*	200.000.000
	A0137	Academia Nacional de Ciencias Políticas y Sociales	*	201.013.570
	A0138	Academia Nacional de la Historia	*	69.055.372
	A0139	Academia Venezolana de la Lengua	*	105.490.000
	A0140	Academia Nacional de la Medicina	*	103.053.353
	A0911	Academia de la Ingeniería y el Hábitat	*	108.747.404
	01.01.70	"Subsidios Educacionales al Sector Privado"	*	300.000.000
	81523	Fundación Palacio de las Academias	*	300.000.000
MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			*	280.006.942.953
Acción Centralizada:	130001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	*	8.899.929.818
Acción Específica:	130001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	*	8.899.929.818
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	*	8.899.929.818
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	*	41.010.218
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	*	60.595.737
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	*	1.528.180.957
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	*	1.300.000.000
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	*	148.625.344
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	*	1.097.140
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	*	7.442.821
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	*	362.677.903
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	*	22.413.753
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	*	2.184.362.661
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	*	533.955.317
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	*	1.988.575.595
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	*	334.052.292
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	*	229.764.405
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	*	80.884.945
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	*	4.774.343
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	*	17.932.115
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	*	53.584.272
Acción Centralizada:	130002000	"Gestión Administrativa"	*	10.883.645
Acción Específica:	130002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	*	10.883.645
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	10.883.645
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	*	10.883.645
	A0051	- Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	*	10.883.645
Proyecto:	130046000	"Transferencias para financiar los Proyectos del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)"	*	106.226.346

Acción Específica:	**130046001**	**"Apoyo a los Proyectos del INCRET"**	-	106.226.246
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	-	106.226.246
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	-	106.226.246
	A0051	- Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)	-	106.226.246
Proyecto:	**130048000**	**"Transferencias para financiar los Proyectos del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"**	-	**270.988.903.244**
Acción Específica:	**130048001**	**"Apoyo a los Proyectos del IVSS"**	-	270.988.903.244
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	-	270.988.903.244
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	-	270.988.903.244
	A0055	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.).	-	270.988.903.244
		- Pensiones	-	270.988.903.244
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES			-	**2.681.678.060**
Acción Centralizada:	**170001000**	**"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"**	-	**534.545.640**
Acción Específica:	**170001001**	**"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"**	-	534.545.640
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	-	534.545.640
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	-	87.932.280
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	-	98.562.640
	01.13.00	"Suplencias a Obreros"	-	2.892.928
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	-	1.363.716
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"	-	8.928
	04.14.00	"Complemento por Horas Extraordinarias o por Sobretiempo a Obreros"	-	89.598.184
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	-	86.334.131
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	-	11.849.783
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	-	41.725.080
	05.06.00	"Bono Vacacional a Obreros"	-	10.637.407
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	-	9.293.615
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	-	3.097.872
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	-	1.755.461
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	-	2.065.248
	06.10.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	-	9.131.805
	06.11.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	-	3.043.935
	06.12.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	-	1.724.897
	06.13.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	-	2.029.290
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	-	10.326.239
	07.23.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	-	10.146.450
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	-	33.023.985
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	-	18.001.766
Acción Centralizada:	**170002000**	**"Gestión Administrativa"**	-	1.674.016.523
Acción Específica:	**170002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	-	1.674.016.523
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	-	1.674.016.523
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	-	1.674.016.523
	A0052	- Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)	-	107.351.703
	A0064	- Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM)	-	18.716.150
	A0069	- Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)	-	
		- Pensionados y Jubilados del INOS	-	1.458.293.890
	A0107	- A.U.A. Parque Nacional Archipiélago Los Roques	-	12.317.677
	A0343	- Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica	-	71.586.755
	A0909	- Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"	-	5.750.348
Acción Centralizada:	**170003000**	**"Previsión y Protección Social"**	-	**388.938.642**
Acción Específica:	**170003001**	**"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"**	-	388.938.642
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	-	388.938.642
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones"	-	78.392.849
	01.01.02	"Jubilaciones"	-	131.844.254
	01.01.09	"Aguinaldos al Personal Pensionado"	-	58.794.637
	01.01.10	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Pensionado"	-	7.839.285
	01.01.13	"Aguinaldos al Personal Jubilado"	-	98.883.191
	01.01.14	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Jubilado"	-	13.184.426
Proyecto:	**170038000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Parques"**	-	**59.077.165**
Acción Específica:	**170038001**	**"Apoyo a los Proyectos del Instituto Nacional de Parques"**	-	59.077.165
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	-	59.077.165
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-especifica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	-	59.077.165
	A0052	- Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)	-	59.077.165
Proyecto:	**170041000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto para el Control y la Conservación de La Cuenca del Lago de Maracaibo"**	-	**14.331.817**
Acción Específica:	**170041001**	**"Apoyo a los Proyectos del ICLAM"**	-	14.331.817
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	-	14.331.817
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-especifica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	-	14.331.817
	A0064	- Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM)	-	14.331.817
Proyecto:	**170046000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica"**	-	**10.768.263**
Acción Específica:	**170046001**	**"Apoyo a los Proyectos de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica"**	-	10.768.263
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	-	10.768.263
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-especifica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	-	10.768.263

	A0343	- Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica	10.768.263
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA			**20.000.000.000**
Acción Centralizada:	**260001000**	**"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"**	**20.000.000.000**
Acción Especifica:	**260001001**	**"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"**	**20.000.000.000**
Partida	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	20.000.000.000
Sub-partidas Genéricas, Especificas y Sub-especifica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	13.993.884.142
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	6.006.115.858
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			**242.366.781**
Acción Centralizada:	**300002000**	**"Gestión Administrativa"**	**221.476.174**
Acción Especificas:	**300002003**	**"Apoyo institucional al sector público"**	**221.476.174**
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	221.476.174
Sub-partidas Genéricas, Especificas y Sub-especificas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	221.476.174
Proyecto:	**300023000**	**"MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos del FONACIT"**	**1.233.115**
Acción Especificas:	**300023001**	**"Apoyo a los Proyectos del FONACIT"**	**1.233.115**
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	1.233.115
Sub-partidas Genéricas, Especificas y Sub-especificas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.233.115
	A0929	- Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)	1.233.115
Proyecto:	**300028000**	**"MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos del IVIC"**	**17.909.027**
Acción Especificas:	**300028001**	**"Apoyo a los Proyectos del IVIC"**	**17.909.027**
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	17.909.027
Sub-partidas Genéricas, Especificas y Sub-especificas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	17.909.027
	A0063	- Instituto Venezolano de Investigaciones Cientificas (IVIC)	17.909.027
Proyecto:	**300030000**	**"MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos del CIEPE"**	**1.187.197**
Acción Especificas:	**300030001**	**"Apoyo a los Proyectos del CIEPE"**	**1.187.197**
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	1.187.197
Sub-partidas Genéricas, Especificas y Sub-especificas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	1.187.197
	A0303	- Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)	1.187.197
Proyecto:	**300039000**	**"MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos de Fundacite Falcón"**	**561.268**
Acción Especificas:	**300039001**	**"Apoyo a los Proyectos de Fundacite Falcón"**	**561.268**
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	561.268
Sub-partidas Genéricas, Especificas y Sub-especificas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	561.268
	A0318	- Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)	561.268
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			**4.500.000.000**
Acción Centralizada:	**370001000**	**"Dirección y Coordinación de los Gastos de los trabajadores"**	**4.365.981.575**
Acción Especifica:	**370001001**	**"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"**	**4.365.981.575**
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	4.365.981.575
Sub-partidas Genéricas, Especificas y Sub-especifica:	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	471.697.522
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	21.658.820
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	83.359.433
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	74.845.974
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	515.352.300
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	76.202.034
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	97.344.318
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	80.229.721
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	1.261.829.421
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	1.085.810.573
	07.24.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, HCM y gastos funerarios a obreros"	597.651.459
Acción Centralizada:	**370002000**	**"Gestión Administrativa"**	**134.018.425**
Acción Especifica:	**370002001**	**"Apoyo institucional a las acciones especificas de los proyectos del Organismo"**	**134.018.425**
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	134.018.425
Sub-partidas Genéricas, Especificas y Sub-especifica:	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	7.700.000
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	126.318.425
MINISTERIO DE LA CULTURA			**8.808.000.000**
Acción Centralizada:	**460002000**	**"Gestión Administrativa"**	**8.808.000.000**
Acción Especifica:	**460002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	**8.808.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	8.808.000.000
Sub-Partidas Genérica Especifica y Sub-Especifica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	8.808.000.000
	A0002	Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Biblioteca	135.514.229
	A0012	Consejo Nacional de la Cultura (CONAC)	190.425.935
	A0062	Instituto Universitario de Estudios Musicales	3.500.000.000
	A0149	Instituto Universitario de Teatro	1.000.000.000
	A0371	Fundación Vicente Emilio Sojo	300.000.000
	A0372	Fundación Teresa Carreño	3.440.633.048

	A0373	Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos	*	5.588.680
	A0374	Fundación Kuaimare del Libro Venezolano	*	17.195.061
	A0375	Fundación La Casa del Artista	*	2.773.264
	A0424	Fundación Museos Nacionales	*	196.565.365
	A0821	Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)	*	6.200.000
	A0949	Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio	*	13.104.418
MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HÁBITAT			*	**3.295.175.892**
Acción Centralizada:	**470002000**	**"Gestión Administrativa"**	*	**3.295.175.892**
Acción Específica:	**470002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	*	**3.295.175.892**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	3.295.175.892
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	*	3.263.408.152
	A0071	- Servicio Autónomo Programa Nacional de Vivienda Rural (SAVIR)		650.114.392
	A0662	- Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)	*	2.570.582.844
	A0714	- Instituto Autónomo Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI)	*	42.710.926
	01.03.09	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Financieros No Bancarios"	*	31.767.730
	A0805	- Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR)	*	31.767.730
MINISTERIO DE SALUD			*	**74.083.926.924**
Acción Centralizada:	**490001000**	**"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"**	*	**11.822.879.465**
Acción Específica:	**490001001**	**Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"**	*	**11.822.879.465**
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	*	11.822.879.465
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	*	1.499.404.692
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	*	1.014.894.730
	01.12.00	"Salarios a Obreros en Puestos no Permanentes"	*	324.763.308
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	*	8.983.816.735
Acción Centralizada:	**490002000**	**"Gestión Administrativa"**	*	**50.250.728.472**
Acción Específica:	**490002002**	**"Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo"**	*	**2.000.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	2.000.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.73	"Subsidios a Instituciones Benéficas Privadas"	*	2.000.000.000
	S0926	- Sociedad Anticancerosa de Venezuela	*	2.000.000.000
		Hospital Oncológico Padre Machado	*	2.000.000.000
Acción Específica:	**490002003**	**"Apoyo Institucional al Sector Público"**	*	**48.250.728.472**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	48.250.728.472
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	*	4.454.458.360
	A0025	- Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)	*	1.223.051.379
	A0057	- Instituto Nacional de Nutrición (INN)	*	2.676.880.462
	A0061	- Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)	*	42.185.240
	A0153	- Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)	*	444.258.278
	A0181	- Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina	*	10.811.980
	A0306	- Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)	*	22.028.414
	A0818	- Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Bolívar (CENASAI BOLÍVAR)	*	30.303.182
	A0907	- Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"	*	4.939.425
	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	*	43.796.270.112
	E5200	- Estado Anzoátegui	*	6.613.346.386
	E5300	- Estado Apure	*	9.928.002.808
	E5400	- Estado Aragua	*	492.097.670
	E5600	- Estado Bolívar	*	2.148.465.786
	E5700	- Estado Carabobo	*	966.174.374
	E6000	- Estado Falcón	*	214.880.424
	E6200	- Estado Lara	*	204.506.986
	E6300	- Estado Mérida	*	407.117.854
	E6400	- Estado Miranda	*	299.229.741
	E6500	- Estado Monagas	*	188.605.753
	E6600	- Estado Nueva Esparta	*	953.475.816
	E6800	- Estado Sucre	*	11.833.642.465
	E6900	- Estado Táchira	*	5.059.282.007
	E7000	- Estado Trujillo	*	2.016.715.980
	E7100	- Estado Yaracuy	*	174.340.070
	E7200	- Estado Zulia	*	972.743.435
	E7400	- Alcaldía del Distrito Metropolitano	*	1.323.642.557
Acción Centralizada:	**490003000**	**"Previsión y Protección Social"**	*	**2.801.681.018**
Acción Específica:	**490003001**	**"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"**	*	**2.801.681.018**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	2.801.681.018
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Jubilaciones"	*	2.801.681.018
Proyecto:	**490050000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Distrito Capital"**	*	**642.607.335**
Acción Específica:	**490050001**	**"Dirección y Coordinación"**	*	**642.607.335**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	642.607.335
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	*	642.607.335
	E7400	- Alcaldía del Distrito Metropolitano	*	642.607.335
Proyecto:	**490051000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Anzoátegui"**	*	**532.854.588**
Acción Específica:	**490051001**	**"Dirección y Coordinación"**	*	**532.854.588**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	532.854.588
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	*	532.854.588
	E5200	- Estado Anzoátegui	*	532.854.588
Proyecto:	**490052000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Apure"**	*	**412.206.308**
Acción Específica:	**490052001**	**"Dirección y Coordinación"**	*	**412.206.308**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	*	412.206.308
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	*	412.206.308
	E5300	- Estado Apure	*	412.206.308

Proyecto:	**490053000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Aragua"**	**537.869.894**
Acción Específica:	**490053001**	**"Dirección y Coordinación"**	**537.869.894**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	537.869.894
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	537.869.894
	E5400	- Estado Aragua	537.869.894
Proyecto:	**490054000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Bolívar"**	**550.232.909**
Acción Específica:	**490054001**	**"Dirección y Coordinación"**	**550.232.909**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	550.232.909
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	550.232.909
	E5600	- Estado Bolívar	550.232.909
Proyecto:	**490055000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Carabobo"**	**300.112.987**
Acción Específica:	**490055001**	**"Dirección y Coordinación"**	**300.112.987**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	300.112.987
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	300.112.987
	E5700	- Estado Carabobo	300.112.987
Proyecto:	**490056000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Falcón"**	**133.444.426**
Acción Específica:	**490056001**	**"Dirección y Coordinación"**	**133.444.426**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	133.444.426
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	133.444.426
	E6000	- Estado Falcón	133.444.426
Proyecto:	**490057000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Lara"**	**525.099.188**
Acción Específica:	**490057001**	**"Dirección y Coordinación"**	**525.099.188**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	525.099.188
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	525.099.188
	E6200	- Estado Lara	525.099.188
Proyecto:	**490058000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Mérida"**	**301.878.222**
Acción Específica:	**490058001**	**"Dirección y Coordinación"**	**301.878.222**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	301.878.222
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	301.878.222
	E6300	- Estado Mérida	301.878.222
Proyecto:	**490059000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Miranda"**	**108.268.587**
Acción Específica:	**490059001**	**"Dirección y Coordinación"**	**108.268.587**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	108.268.587
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	108.268.587
	E6400	- Estado Miranda	108.268.587
Proyecto:	**490060000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Nueva Esparta"**	**93.331.277**
Acción Específica:	**490060001**	**"Dirección y Coordinación"**	**93.331.277**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	93.331.277
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	93.331.277
	E6600	- Estado Nueva Esparta	93.331.277
Proyecto:	**490061000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Sucre"**	**393.324.607**
Acción Específica:	**490061001**	**"Dirección y Coordinación"**	**393.324.607**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	393.324.607
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	393.324.607
	E6800	- Estado Sucre	393.324.607
Proyecto:	**490062000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Monagas"**	**224.255.390**
Acción Específica:	**490062001**	**"Dirección y Coordinación"**	**224.255.390**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	224.255.390
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	224.255.390
	E6500	- Estado Monagas	224.255.390
Proyecto:	**490063000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Trujillo"**	**620.821.104**
Acción Específica:	**490063001**	**"Dirección y Coordinación"**	**620.821.104**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	620.821.104
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	620.821.104
	E7000	- Estado Trujillo	620.821.104
Proyecto:	**490064000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Yaracuy"**	**280.494.878**
Acción Específica:	**490064001**	**"Dirección y Coordinación"**	**280.494.878**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	280.494.878
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	280.494.878
	E7100	- Estado Yaracuy	280.494.878
Proyecto:	**490067000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Bolívar"**	**1.546.710.200**
Acción Específica:	**490067001**	**"Dirección y Coordinación"**	**1.546.710.200**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	1.546.710.200
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	1.546.710.200

	E7200	- Estado Zulia	"	1.546.710.200
	490070000	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Táchira"**	"	**613.273.338**
pecífica:	490070001	**"Dirección y Coordinación"**	"	**613.273.338**
	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	613.273.338
	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	613.273.338
	E6900	- Estado Táchira	"	613.273.338
	490074000	**"Transferencias para Financiar Proyectos del Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"**	"	**2.892.939**
pecífica:	490074001	**"Dirección y Coordinación"**	"	**2.892.939**
	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	2.892.939
ecíficas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	2.892.939
	A0181	- Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	"	2.892.939
	490080000	**"Transferencias para Financiar Proyectos del Instituto Nacional de Nutrición (INN)"**	"	**1.388.959.792**
pecífica:	490080001	**"Dirección y Coordinación"**	"	**1.388.959.792**
	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.388.959.792
ecíficas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	1.388.959.792
	A0057	- Instituto Nacional de Nutrición (INN)	"	1.388.959.792

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio Nº F-001914 de fecha 16 de octubre de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, por la cantidad de SEISCIENTOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 600.000.000.000,00), a los Proyectos, Acción Centralizada, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES			**Bs.**	**600.000.000.000**
Acción Centralizada:	**100001000**	**"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"**	"	**54.188.566.441**
Acción Específica:	**100001001**	**"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"**	"	**54.188.566.441**
Partida	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Recursos Ordinarios)	"	**54.188.566.441**
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	Bs.	829.102.435
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"	"	56.515.206
	04.18.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"	"	1.371.961.500
	04.19.00	"Bono Compensatorio de Transporte a Obreros"	"	11.824.950
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	3.361.480.323
	06.02.00	"Aporte Patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por Empleados"	"	48.557.682.027
Proyecto:	**100014000**	**"Sistema Inclusivo Bolivariano de Educación de Adultos"**	"	**4.199.641.087**
Acción Específica:	**100014007**	**"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 de Educación de Adultos"**	"	**4.199.641.087**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Recursos Ordinarios)	"	**4.199.641.087**
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	2.527.183.880
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	319.641.024
	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados	"	581.575.881
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	418.423.121
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"	180.870.626
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	171.946.555
Proyecto:	**100027000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"**	**Bs.**	**5.000.000.000**
Acción Específica:	**100027001**	**"Apoyo a los Proyectos de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"**	"	**5.000.000.000**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** (Recursos Ordinarios)	"	**5.000.000.000**
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	5.000.000.000
		A0323-Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE) -Transferencias para Financiar Gastos de los Liceos Militares	"	5.000.000.000
Proyecto:	**100030000**	**"Proyecto Nacional de Escuelas Bolivarianas"**	"	**235.635.515.050**

Acción Específica:	100030002	**"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 Escuelas Bolivarianas"**	"	**205.635.515.050**
Partida:	**4.01**	**"Gastos de Personal"** (Recursos Ordinarios)	"	**205.635.515.050**
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	28.867.653.923
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanente a Tiempo Completo"	"	32.188.166.747
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	1.390.200.747
	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	"	5.039.334.868
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	752.705.607
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"	211.921.750
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	12.856.888.821
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	"	91.613.410.667
	04.18.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"	"	32.681.782.670
	04.19.00	"Bono Compensatorio de Transporte a Obreros"	"	33.449.250
Acción Específica:	100030026	**"Subvencionar a 942 Planteles del Convenio MED-AVEC"**	"	**30.000.000.000**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones"** (Recursos Ordinarios)	"	**30.000.000.000**
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	01.01.70	"Subsidios Educacionales al Sector Privado "	"	30.000.000.000
		S1040-Convenio MED-AVEC	"	30.000.000.000
Proyecto:	100031000	**"Educación Inicial"**	"	**2.548.321.222**
Acción Específica:	100031001	**Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 en los Centros de Educación Inicial (Simoncitos, Bolivarianos y Preescolares Tradicionales)**	"	**2.548.321.222**
Partida:	4.01	**"Gastos de Personal"** (Recursos Ordinarios)	"	**2.548.321.222**
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	"	996.292.497
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"	9.963.510
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	1.542.065.215
Proyecto:	100032000	**"Liceo Bolivariano Adolescencia y Juventud para el Desarrollo Endógeno y Soberano"**	"	**14.826.196.313**
Acción Específica:	100032001	**"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 del Liceo Bolivariano"**	"	**14.826.196.313**
Partida:	4.01	**Gastos de Personal** (Recursos Ordinarios)	"	**14.826.196.313**
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	9.480.458.628
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	1.186.118.888
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	1.457.483.850
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	2.702.134.947
Proyecto:	100033000	**"Escuelas Técnicas Robinsonianas"**	"	**276.925.310.873**
Acción Específica:	100033001	**"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 de las Escuelas Técnicas Robinsonianas"**	"	**276.925.310.873**
Partida:	**4.01**	**Gastos de Personal** (Recursos Ordinarios)	"	276.925.310.873
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	20.944.759.000
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	2.956.558.190
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	310.478.357
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"	19.931.539
	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	"	657.502.358
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	311.883.697
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"	134.247.112
	03.19.00	"Primas por Hijos de Obreros"	"	132.240
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"	38.421.720
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	1.816.495.492
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"	"	3.038.186
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	"	8.000.806.761
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"	"	2.699.553
	04.18.00	Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros	"	1.544.789.345
	04.19.00	"Bono Compensatorio de Transporte a Obreros"	"	6.750.150
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	240.176.817.173
Proyecto:	100034000	**"Fortalecimiento de la Atención Integral a Niños, Niñas, Jóvenes y Adultos con necesidades Especiales"**	"	**6.676.449.014**
Acción Específica:	100034001	**"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 de Educación Especial"**	"	**6.676.449.014**
Partida:	**4.01**	**Gastos de Personal** (Recursos Ordinarios)		**6.676.449.014**
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.02.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Parcial"	"	3.974.133.273
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	765.356.615
	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	"	676.339.571
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	476.709.915
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"	2.605.400
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	781.304.240

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenido en el oficio Nº F-001913 de fecha 17 de octubre de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3°de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES (Bs. 721.627.923,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, Genérica, Específica, Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			**Bs.**	**721.627.923,00**
Proyecto:	**0002**	**"Gestión Administrativa"**	"	**565.550.980,00**
Acción Específica:	003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	565.550.980,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento	"	565.550.980,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		565.550.980,00
		• A0319 – FUNDACITE Guayana	"	565.550.980,00
Proyecto:	**0075**	**"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"**	"	**156.076.943,00**
Acción Específica:	001	"Apoyo a los proyectos de FUNDACITE Guayana"	"	156.076.943,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento	"	156.076.943,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"		156.076.943,00
		• A0319 – FUNDACITE Guayana	"	156.076.943,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el oficio Nº F-001912 de fecha 17 de octubre de 2006;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, 52 de la *Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público*, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 222.645.747,00)**, a los Proyectos, Acciones Específicas, Partida y Sub-Partidas Genérica, Específica, Sub-Específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			**Bs.**	**222.645.747**
Proyecto:	0002	"Gestión Administrativa"	"	113.907.849
Acción Específica:	003	"Apoyo Institucional al sector público"	"	113.907.849
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	113.907.849
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	113.907.849
		•A0316-FUNDACITE -Carabobo	"	113.907.849
Proyecto:	0036	"Transferencias para financiar los proyectos de FUNDACITE - Carabobo"	"	108.737.898
Acción Específica:	001	"Apoyo a los proyectos de FUNDACITE - Carabobo"	"	108.737.898
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	108.737.898
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	108.737.898
		•A0316-FUNDACITE -Carabobo	"	108.737.898

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Año 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 4.895 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de octubre de 2006 en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 166.060.000.000),** al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Finanzas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE FINANZAS			**Bs.**	**166.060.000.000**
Proyecto:	**070261000**	**"Transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo de Prestaciones Sociales de los Organismos de la Administración Central"**	"	**166.060.000.000**
Acción Específica:	070261001	"Apoyo a los proyectos del Servicio Autónomo de Prestaciones Sociales de los Organismos de la Administración Central"	"	166.060.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	Bs.	166.060.000.000
		Recursos Ordinarios		
Sub Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	166.060.000.000
		A0122 - Servicio Autónomo de Prestaciones Sociales de los Organismos de la Administración Central	"	166.060.000.000

Artículo 2º El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.896 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **NUEVE MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 9.000.000.000,oo),** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio de Agricultura y Tierras			Bs.	9.000.000.000
Acción Centralizada:	340002000	"Gestión Administrativa"	"	9.000.000.000
Acción Específica:	340002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	9.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	9.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0414-Fundación Frente Bolivariano de Luchadores Sociales "Francisco de Miranda"	Bs.	9.000.000.000
			"	9.000.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.897 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículos 236, y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de Octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 30.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	**280041000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos del Centro Simón Bolívar (CSB)"**	**Bs.**	**30.000.000.000**
Acción Específica:	**280041002**	**"Rehabilitación de la Planta de Agua Helada de Parque Central"**	**"**	**30.000.000.000**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario**	**"**	**30.000.000.000**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	**03.03.05**	**"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"**	**Bs.**	**30.000.000.000**
		A0635- Centro Simón Bolívar (CSB)	**"**	**30.000.000.000**

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)
RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)
PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)
RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)
JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)
PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.898 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículo 236, y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de Octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINCE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 15.000.000.000),** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280041000	**" Transferencias para Financiar los Proyectos del Centro Simón Bolívar (CSB)"**	**Bs.**	**15.000.000.000**
Acción Específica:	280041003	**"Recuperación de la Planta Compactadora de Basura de Parque Central "**	**"**	**15.000.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Financiamiento Ordinario	"	15.000.000.000
Sub Partidas Genérica, Específica y Sub Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales No Petroleros"	Bs.	15.000.000.000
		A0635 Centro Simón Bolívar (CSB)	"	15.000.000.000

Artículo **2º.** Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)
RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)
PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)
JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)
PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.899 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de Octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º: Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TREINTA MIL BOLÍVARES (BS. 6.693.030.000,oo),** al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Turismo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL TURISMO			Bs.	6.693.030.000
Acción Centralizada:	440002000	"Gestión Administrativa"	"	6.693.030.000
Acción Específica:	440002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	6.693.030.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	438.300.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	Bs.	60.000.000
	03.01.00	"Textiles"	"	10.000.000
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	6.000.000
	04.02.00	"Productos de Cuero y Sucedáneos del Cuero"	"	5.000.000
	04.03.00	"Cauchos y Tripas para Vehículos"	"	8.000.000
	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	30.000.000
	05.02.00	"Envases y Cajas de Papel y Cartón"	"	5.000.000
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	5.000.000
	05.04.00	"Libros, Revistas y Periódicos"	"	60.000.000
	05.06.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	"	2.000.000
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	3.000.000
	06.02.00	"Abonos, Plaguicidas y Otros"	"	800.000
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	50.000.000
	06.05.00	"Productos de Tocador"	"	2.500.000
	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	5.000.000
	06.08.00	"Productos Plásticos"	"	10.000.000
	07.01.00	"Productos de Barro, Loza y Porcelana"		6.000.000
	08.02.00	"Productos de Metales No Ferrosos"	"	2.000.000
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	"	5.000.000
	08.10.00	"Repuestos y Accesorios para Otros Equipos"	"	2.000.000
	09.02.00	"Muebles y Accesorios de Madera para Edificaciones"	"	5.000.000
	10.02.00	"Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	"	5.000.000
	10.03.00	"Utensilios de Cocina y Comedor"	"	3.000.000
	10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	25.000.000
	10.06.00	"Condecoraciones, Ofrendas y Similares"	"	3.000.000
	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	90.000.000
	10.11.00	"Materiales Eléctricos"	"	20.000.000
	10.12.00	"Materiales para Instalaciones Sanitarias"	Bs.	10.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	5.954.730.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	650.000.000
	02.02.00	"Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	20.000.000
	02.99.00	"Alquileres de Otras Maquinaria y Equipos"	"	506.000.000
	06.01.00	"Fletes y Embalajes"	"	5.000.000
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	3.000.000
	06.04.00	"Peaje"	"	200.000
	07.01.00	"Publicidad y Propaganda"	"	80.000.000
	07.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	10.000.000
	07.03.00	"Relaciones Sociales"	"	510.000.000
	07.04.00	"Avisos"	"	10.000.000
	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	500.000.000
	09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	1.250.000.000
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	50.000.000
	11.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	5.000.000
	11.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	400.000.000
	11.99.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinaria y Equipos"	"	200.000.000
	12.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	300.000.000
	13.01.00	"Servicios de Construcciones Temporales"	"	600.000.000
	15.02.00	"Tasas y Otros Derechos Obligatorios"	"	2.000.000
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado	"	853.530.000
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	300.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	Bs.	300.000.000

Artículo 2º: Los Ministros de Finanzas y del Turismo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.900 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de Octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 148.500.000),** al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Ciencia Y Tecnología, de acuerdo con la siguiente desagregación:

Ministerio de Ciencia y Tecnología			**Bs.**	**148.500.000**
Proyecto:	**300028000**	**"MCT- Transferencia para Financiar los Proyectos del IVIC"**	"	**148.500.000**
Acción Específica:	300028001	"Apoyo a los Proyectos del IVIC"	"	148.500.000
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y Donaciones "** Otras Fuentes Financiamiento	"	**148.500.000**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencia Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0063- Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC	Bs.	70.500.000
	03.03.02	"Transferencia de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0063- Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC	"	78.000.000

Artículo 2º. El Ministro de Finanzas y el Ministro de Ciencia y Tecnología quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.901 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 de Octubre de 2006,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DE BOLÍVARES, (Bs. 191.000.000), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Educación Superior, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio de Educación Superior				
Proyecto:	**350012000**	**"Mejoramiento de la Infraestructura y Dotación Tecnológica del MES-IES"**	**Bs.**	**191.000.000**
De la Acción Específica:	**350012003**	**"Visitas de Inspección y Verificación"**	"	**191.000.000**
Partida:	**4.02**	**"Materiales, Suministros y Mercancías"**	"	**10.000.000**
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	Bs.	10.000.000
Partida:	**4.03**	**"Servicios no Personales"** - Recursos Ordinarios	"	**50.640.000**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	15.000.000
	03.03.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	3.000.000
	08.01.00	"Primas y Gastos de Seguros"	"	1.760.000
	08.03.00	"Comisiones y Gastos de Adquisición de Seguros"	"	880.000
	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	20.000.000
	11.99.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	10.000.000
Partida:	**4.04**	**"Activos Reales"** - Recursos Ordinarios	"	**130.360.000**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Especificas:	01.02.07	"Reparaciones Mayores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	20.000.000
	01.02.99	"Reparaciones Mayores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	8.000.000
	07.04.00	"Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanzas"	"	5.260.000
	07.99.00	"Otros Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación"	"	13.100.000
	09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	40.000.000
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	12.000.000
	12.05.00	"Estudios y Proyectos"	"	12.000.000
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	20.000.000
A la Acción Específica:	**350012001**	**"Asistencia Técnica en la Elaboración de Proyectos"**	**BS.**	**191.000.000**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no Personales"** - Recursos Ordinarios	"	**191.000.000**
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Especifica:	04.04.00	"Teléfonos"	"	191.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Educación Superior quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.902 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2006, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 de octubre de 2006,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 89.400.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Salud, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE SALUD				
De los Proyectos:	**490071000**	**"Atención Integral a la Población Mediante la Reconversión e Integración de la Red Convencional de Atención Secundaria a Barrio Adentro II Estado Barinas"**	**Bs.**	**70.000.000**
Acción Específica:	490071001	"Fortalecimiento, Dotación y Consulta Integral a la Población del Estado Barinas"	"	70.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	70.000.000
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	Bs.	20.000.000
	04.05.00	"Vehículos de Tracción no Motorizados"	"	30.000.000
	05.99.00	Otros Equipos de Comunicación y Señalamiento"	"	20.000.000
Proyecto:	**490072000**	**"Atención Integral Hospitalaria en la Población del Estado Barinas a Barrio Adentro III Estado Barinas"**	"	**19.400.000**
Acción Específica:	490072001	"Fortalecimiento, Dotación, Consulta Integral y Hospitalización a la Población del Estado Barinas"	"	19.400.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	19.400.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	4.700.000
	03.06.00	"Maquinaria y Equipos de Energía"	"	5.000.000
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	4.700.000
	09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficinas y Alojamiento"	"	5.000.000
Al Proyecto:	**490066000**	**"Atención Integral a la Población Mediante la Conversión e Integración de la Red Convencional de Atención Primaria a Barrio Adentro I Estado Barinas"**	"	**89.400.000**
Acción Específica:	490066001	"Fortalecimiento, Dotación, Capacitación y Consulta Integral a la Población del Estado Barinas"	"	89.400.000

Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	Bs.	89.400.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	"Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	"	44.700.000
	10.04.00	"Útiles Menores, Médico-Quirúrgico de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria"	"	44.700.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Publíquese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.903 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2006, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 11 de octubre de 2006,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CUARENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 40.000.000), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Salud, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE SALUD				
Proyecto:	**490066000**	**"Atención Integral a la Población Mediante la Conversión e Integración de la Red Convencional de Atención Primaria a Barrio Adentro I Estado Barinas"**	**Bs.**	**40.000.000**
Acción Específica:	490066001	"Fortalecimiento, Dotación, Capacitación y Consulta Integral a la Población del Estado Barinas"	"	40.000.000
De la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	40.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficinas y Alojamiento"	Bs.	40.000.000
A la Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	40.000.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.04.00	"Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	"	20.000.000
	10.04.00	"Útiles Menores, Médico-Quirúrgico de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria"	"	20.000.000

Artículo 2°.- Los Ministros de Finanzas y de Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)
NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)
RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)
PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)
JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)
PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.904 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 11 de Octubre del año 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CATORCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 14.700.000.000)** al Presupuesto de Gastos del **Ministerio de la Cultura**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA CULTURA			**Bs.**	**14.700.000.000**
Del Proyecto:	**460012000**	**"Villa del Cine"**	"	**14.700.000.000**
Acción Específica:	460012002	"Instalación de Infraestructura Tecnológica para la Producción Nacional"	"	14.700.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	14.700.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	7.300.000.000
	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	2.000.000.000

	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	Bs.	3.300.000.000
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	1.500.000.000
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	200.000.000
	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Privado"	"	400.000.000
Al Proyecto:	**460042000**	**"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación La Villa del Cine"**	"	**14.700.000.000**
Acción Específica:	460042001	"Dirección y Coordinación"	"	14.700.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones	"	14.700.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	14.700.000.000
	-A0451	Fundación La Villa del Cine	"	14.700.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.905 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, aprobado por la Asamblea Nacional en fecha 11 de octubre del año 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 1.768.113.863,02)** al Presupuesto de Gastos del **Ministerio de la Cultura**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA CULTURA			**BS.**	**1.768.113.863,02**
Del Proyecto:	**460009000**	**"Editorial de Cultura El Perro y La Rana"**	"	**1.768.113.863,02**
Acción Específica:	460009001	"Edición Periódica Mensuales de 12 Números de La Revista "Crítica"	"	2.093.735,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	2.093.735,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	Bs.	822.445,00
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	1.271.290,00
Acción Específica:	460009002	"Instalación y Funcionamiento de la Editorial El Perro y La Rana, con el Objeto de Producir 1.000 Títulos con un Tiraje de 2.000 Mil Ejemplares que Representan una Producción de 2 millones de Ejemplares al Año "	"	1.676.726.128,02
Fuente:	4.04	"Activos Reales"	"	1.676.726.128,02
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub Específica:	03.01.00	"Maquinaria y Demás Equipos de Construcción y Mantenimiento"	"	90.000.000,00
	03.03.00	"Maquinaria y Equipos Agrícolas y Pecuarios	"	1.000.000,00
	03.05.00	Maquinaria y Equipos Industriales y de Taller"	"	118.780.000,00
	03.99.00	"Otra Maquinarias y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	31.051.175,00
	04.01.00	"Vehículos Automotores y Terrestres"	"	526.296.558,02
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	7.074.395,00
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	529.124.000,00
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	373.400.000,00
Acción Específica:	460009003	"Edición Periódica Masiva de Números de Revista "A Plena Voz"	"	9.794.000,00
Fuente:	4.04	"Activos Reales"	"	9.794.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	5.000.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	4.794.000,00
Acción Específica:	460009004	"Producción de 12 Títulos de 100.000 Ejemplares al Año"	Bs.	55.500.000,00
Fuente:	4.04	"Activos Reales"	"	55.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	40.000.000,00
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	1.400.000,00
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	14.100.000,00
Acción Específica:	460009005	"Edición Periódica Masiva de 12 Números de la Revista "Imagen"	"	24.000.000,00
Fuente:	4.04	"Activos Reales"	"	24.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	10.000.000,00
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	14.000.000,00
Proyecto:	460044000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Editorial El Perro y La Rana "	"	1.768.113.863,02
Acción Específica:	460044001	"Dirección y Coordinación"	"	1.768.113.863,02
Fuente:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	1.768.113.863,02
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	1.768.113.863,02
		-A0453 Fundación Editorial El Perro y La Rana	"	1.768.113.863,02

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.906 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 11 de octubre del año 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CIENTO SETENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 170.000.000)** al Presupuesto de Gastos del **Ministerio de la Cultura – Instituto de las Artes Escénicas y Musicales**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA CULTURA
INSTITUTO DE LAS ARTES ESCENICAS Y MUSICALES **Bs.** **170.000.000**

Proyecto:	IAEM03	"Consolidación del Sistema de Producción y Divulgación de las Artes Escénicas y Musicales en Todo el Territorio Nacional"	"	170.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	170.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	Bs.	60.000.000
	09.02.00	"Equipos de Computación"	"	50.000.000
	09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	60.000.000
Proyecto:	0041	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Compañía Nacional de Danza"	"	170.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	170.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	170.000.000
		A0450-Fundación Compañía Nacional de Danza	"	170.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMÓN ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.907 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en 11 de octubre del año 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE BOLIVARES (Bs. 436.488.147)** al Presupuesto de Gastos del **Ministerio de la Cultura – Centro Nacional del Libro**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA CULTURA				
CENTRO NACIONAL DEL LIBRO			**Bs.**	**436.488.147**
				==========
De				
Proyecto:	CENAL05	"Distribuidora Nacional del Libro"	"	436.488.147
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	436.488.147

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	436.488.147
Al				
Proyecto:	0040	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Distribuidora Venezolana del Libro"	Bs.	436.488.147
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	436.488.147

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0449-Fundación Distribuidora Venezolana del Libro	"	436.488.147
			"	436.488.147

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto No.4.908 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91, numeral f) de la Ley Orgánica de Aduanas y 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano promover el desarrollo armónico de la economía nacional,

CONSIDERANDO

Que la política comercial del Estado está orientada a fomentar la inversión productiva, a proteger y promover las actividades económicas de las empresas públicas y privadas, así como a propiciar condiciones económicas que permitan desarrollar la industria, estimular el empleo, y la producción y comercialización de bienes de alto valor agregado nacional,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Estado diseñar e instrumentar políticas dirigidas a promover la instalación, modernización tecnológica y ampliación de las industrias, en concordancia con las estrategias de desarrollo endógeno en el sector industrial que ha definido el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional promover las acciones necesarias para la materialización del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, con el fin de alcanzar el desarrollo integral del país,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores,

DECRETA

Artículo 1º. A los efectos de promover el desarrollo endógeno de los sectores productivos nacionales se exonera del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos de importación en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a las importaciones de bienes muebles de capital y sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, indicados en el artículo 2º del presente Decreto, estrictamente necesarios y destinados por las personas naturales o jurídicas solicitantes del beneficio para la ejecución de los proyectos orientados al desarrollo industrial del país.

Artículo 2º. Las exoneraciones previstas en el artículo 1º del presente Decreto serán concedidas para los bienes que sean destinados a la industria manufacturera y/o de la construcción instalada o por instalar dentro del territorio nacional, que se encuentren comprendidos en las subpartidas del Arancel de Aduanas que se indican a continuación:

Nro.	Código Arancelario	Descripción de la Mercancía
1	4010.13.00	Reforzadas solamente con plástico
2	4010.19.00	Las demás
3	4010.35.00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
4	5909.00.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
5	5910.00.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
6	7115.10.00	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado
7	7322.11.00	De fundición
8	7322.19.00	Los demás
9	7322.90.00	Los demás
10	7612.90.30	Envases criógenos
11	8202.31.00	Con parte operante de acero
12	8202.39.00	Las demás, incluidas las partes
13	8202.40.00	Cadenas cortantes
14	8207.13.30	Barrenas integrales
15	8207.13.90	Los demás útiles
16	8207.19.29	Las demás
17	8207.19.80	Los demás útiles
18	8207.20.00	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal
19	8207.40.00	Útiles de roscar (incluso aterrajar)
20	8207.50.00	Útiles de taladrar
21	8207.60.00	Útiles de escariar o brochar
22	8207.70.00	Útiles de fresar
23	8207.80.00	Útiles de tornear
24	8208.10.00	Para trabajar metal
25	8208.20.00	Para trabajar madera
26	8208.40.00	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales
27	8401.20.00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes
28	8402.11.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
29	8402.12.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora
30	8402.19.00	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
31	8402.20.00	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»
32	8402.90.00	Partes
33	8403.10.00	Calderas
34	8404.10.00	Aparatos auxiliares para las calderas de las Partidas 84.02 u 84.03
35	8404.20.00	Condensadores para máquinas de vapor
36	8404.90.00	Partes
37	8405.10.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
38	8405.90.00	Partes
39	8406.10.00	Turbinas para la propulsión de barcos
40	8406.81.00	De potencia superior a 40 MW

	Código Arancelario	Descripción de la Mercancía
	8406.82.00	De potencia inferior o igual a 40 MW
	8406.90.00	Partes
	8407.10.00	Motores de aviación
	8407.29.00	Los demás
	8407.31.00	De cilindrada inferior o igual a 50 cm³
	8407.32.00	De cilindrada superior a 50 cm³ pero inferior o igual a 250 cm³
	8407.33.00	De cilindrada superior a 250 cm³ pero inferior o igual a 1.000 cm³
	8407.34.00	De cilindrada superior a 1.000 cm³
	8407.90.00	Los demás motores
	8408.10.00	Motores para la propulsión de barcos
	8408.20.00	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87
	8408.90.10	De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)
	8408.90.20	De potencia superior a 130 kW (174 HP)
	8409.91.50	Segmentos (anillos)
	8409.91.80	Cárteres
	8409.99.90	Las demás
	8410.11.00	De potencia inferior o igual a 1.000 kW
	8410.12.00	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW
	8410.13.00	De potencia superior a 10.000 kW
	8410.90.00	Partes, incluidos los reguladores
	8411.11.00	De empuje inferior o igual a 25 kN
	8411.12.00	De empuje superior a 25 kN
	8411.21.00	De potencia inferior o igual a 1.100 kW
	8411.22.00	De potencia superior a 1.100 kW
	8411.81.00	De potencia inferior o igual a 5.000KW
	8411.82.00	De potencia superior a 5.000 kW
	8411.91.00	De turborreactores o de turbopropulsores
	8411.99.00	Los demás
	8412.10.00	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores
	8412.21.00	con movimiento rectilíneo (cilindros)
	8412.29.00	Los demás
	8412.31.00	Con movimiento rectilíneo (cilindros)
	8412.39.00	Los demás
	8412.80.90	Los demás
	8412.90.10	De motores de aviación
	8412.90.90	Las demás
	8413.11.00	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes
	8413.19.00	Las demás
	8413.30.10	Para motores de aviación
	8413.30.20	Las demás, de inyección
	8413.30.91	De carburante
	8413.30.92	De aceite
	8413.30.99	Las demás
	8413.40.00	Bombas para hormigón
	8413.50.00	Las demás bombas volumétricas alternativas
	8413.60.10	Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial
	8413.60.90	Las demás
	8413.70.29	Las demás
	8413.81.10	De inyección
	8413.81.90	Las demás
	8413.82.00	Elevadores de líquidos
	8413.91.10	Para distribución o venta de carburante
	8413.91.20	De motores de aviación
	8413.91.30	Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores
	8413.92.00	De elevadores de líquidos
	8414.10.00	Bombas de vacío
	8414.20.00	Bombas de aire, de mano o pedal
	8414.30.91	Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)
	8414.30.92	Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)
	8414.30.99	Los demás
	8414.40.10	De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
	8414.40.90	Los demás
	8414.80.21	De potencia inferior a 30 kW (40 HP)
	8414.80.22	De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)
	8414.80.23	De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)
	8414.90.10	De compresores
	8414.90.90	Las demás
	8415.81.90	Los demás
	8415.83.00	Sin equipo de enfriamiento
	8416.10.00	Quemadores de combustibles líquidos
	8416.20.10	Quemadores de combustibles sólidos pulverizados
	8416.20.20	Quemadores de gases
	8416.20.30	Quemadores mixtos
	8416.90.00	Partes
	8417.10.00	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales
	8417.80.20	Hornos para productos cerámicos
	8417.80.90	Los demás
	8417.90.00	Partes
	8418.61.00	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor
	8418.69.11	De compresión
	8418.69.12	De absorción
	8418.69.92	Fuentes de agua
	8418.69.93	Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
	8418.69.99	Los demás
	8419.20.00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
	8419.31.00	Para productos agrícolas
	8419.32.00	Para madera, pasta para papel, papel o cartón
	8419.39.10	Los demás secadores por liofilización o de crio desecación
	8419.39.20	Por pulverización
	8419.39.90	Los demás
	8419.40.00	Aparatos de destilación o de rectificación
	8419.50.10	Pasterizadores
	8419.50.90	Los demás
	8419.60.00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases
	8419.89.10	Autoclaves
	8419.89.91	De evaporación
	8419.89.92	De torrefacción
	8419.89.93	De esterilización
	8419.89.99	Los demás aparatos, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura
	8420.10.10	Para las industrias panadera, pastelera y galletera

Nro.	Código Arancelario	Descripción de la Mercancía
141	8420.10.90	Las demás
142	8420.91.00	Cilindros
143	8420.99.00	Las demás
144	8421.11.00	Desnatadoras (descremadoras)
145	8421.19.10	De laboratorio
146	8421.19.20	Para la industria de producción de azúcar
147	8421.19.30	Para la industria de papel y celulosa
148	8421.19.90	Las demás
149	8421.21.90	Los demás
150	8421.22.00	Para filtrar o depurar las demás bebidas
151	8421.29.10	Filtros prensa
152	8421.29.20	Filtros magnéticos y electromagnéticos
153	8421.29.30	Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida 90.18
154	8421.29.40	Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción
155	8421.29.90	Los demás
156	8421.39.10	Depuradores llamados ciclones
157	8421.99.90	Los demás
158	8422.20.00	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes
159	8422.30.10	Máquinas para el llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto
160	8422.30.90	Las demás
161	8422.40.10	Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases
162	8422.40.20	Maquinas para empaquetar al vacío
163	8422.40.90	Las demás
164	8422.90.00	Partes
165	8423.20.00	Básculas y Balanzas para pesada continua sobre transportador
166	8423.30.10	Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares
167	8423.30.90	Las demás
168	8423.82.10	De pesar vehículos
169	8423.89.10	De pesar vehículos
170	8423.89.90	Los demás
171	8424.20.00	Pistolas aerográficas y aparatos similares
172	8424.30.00	Máquinas y aparatos de chorro de arena, o de vapor y aparatos de chorros
173	8424.81.20	Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg
174	8424.81.90	Los demás
175	8424.89.00	Los demás
176	8424.90.00	Partes
177	8425.11.00	Con motor eléctrico
178	8425.19.00	Los demás
179	8425.20.00	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas
180	8425.31.00	Con motor eléctrico
181	8425.39.00	Los demás
182	8425.49.90	Los demás
183	8426.20.00	Grúas de torre
184	8426.30.00	Grúas de pórtico
185	8426.41.10	Carretillas grúa
186	8426.99.20	Grúas de tijera («derricks»)
187	8428.20.00	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
188	8428.31.00	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
189	8428.32.00	Los demás, de cangilones
190	8428.39.00	Los demás
191	8428.90.00	Las demás máquinas y aparatos
192	8429.11.00	De orugas
193	8429.19.00	Las demás
194	8429.20.00	Niveladoras
195	8429.30.00	Traillas («scrapers»)
196	8429.40.00	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
197	8429.51.00	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
198	8429.52.00	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
199	8429.59.00	Las demás
200	8430.10.00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares
201	8430.31.00	Autopropulsadas
202	8430.39.00	Las demás
203	8430.41.00	Autopropulsadas
204	8430.49.00	Las demás
205	8430.50.00	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
206	8430.61.10	Rodillos apisonadores
207	8430.61.90	Los demás
208	8430.69.10	Traillas («scrapers»)
209	8430.69.90	Los demás
210	8431.10.00	De máquinas o aparatos de la partida 84.25
211	8431.31.00	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas
212	8431.39.00	Los demás
213	8431.41.00	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas
214	8431.42.00	Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)
215	8431.49.00	Las demás
216	8432.10.00	Arados
217	8432.21.00	Gradas (rastras) de discos
218	8432.29.10	Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores
219	8432.29.20	Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras
220	8432.30.00	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras
221	8432.40.00	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos
222	8432.80.00	Las demás máquinas, aparatos y artefactos
223	8432.90.90	Las demás
224	8433.20.00	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor
225	8433.30.00	Las demás máquinas y aparatos de henificar
226	8433.40.00	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras
227	8433.51.00	Cosechadoras trilladoras
228	8433.52.00	Las demás máquinas y aparatos de trillar
229	8433.53.00	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos
230	8433.59.20	Desgranadoras de maíz
231	8433.59.90	Los demás
232	8433.60.10	De huevos
233	8433.60.90	Las demás
234	8433.90.90	Las demás
235	8434.10.00	Máquinas de ordeñar
236	8434.20.00	Máquinas y aparatos para la industria lechera
237	8434.90.00	Partes
238	8435.10.00	Máquinas y aparatos
239	8435.90.00	Partes
240	8436.10.00	Máquinas para preparar alimentos o piensos para animales
241	8436.21.00	Incubadoras y criadoras
242	8436.29.00	Los demás

Nro.	Código Arancelario	Descripción de la Mercancía
243	8436.80.10	Trituradoras y mezcladoras de abonos
244	8436.80.90	Los demás
245	8436.91.00	De máquinas o aparatos para la avicultura
246	8436.99.00	Las demás
247	8437.10.10	Clasificadoras de café
248	8437.10.90	Las demás
249	8437.80.11	De cereales
250	8437.80.19	Las demás
251	8437.80.91	Para tratamiento de arroz
252	8437.80.99	Los demás
253	8437.90.00	Partes
254	8438.10.10	Para panadería, pastelería o galletería
255	8438.10.20	Para la fabricación de pastas alimenticias
256	8438.20.10	Para confitería
257	8438.20.20	Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate
258	8438.30.00	Máquinas y aparatos para la industria azucarera
259	8438.40.00	Máquinas y aparatos para la industria cervecera
260	8438.50.00	Máquinas y aparatos para la preparación de carne
261	8438.60.00	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas
262	8438.80.10	Descascarilladoras y despulpadoras de café
263	8438.80.20	Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
264	8438.80.90	Las demás
265	8438.90.00	Partes
266	8439.10.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
267	8439.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón
268	8439.30.00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón
269	8439.91.00	Demás máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
270	8439.99.00	Las demás
271	8440.10.00	Máquinas y aparatos
272	8440.90.00	Partes
273	8441.10.00	Cortadoras
274	8441.20.00	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres
275	8441.30.00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado
276	8441.40.00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón
277	8441.80.00	Las demás máquinas y aparatos
278	8441.90.00	Partes
279	8442.10.00	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico
280	8442.20.00	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir
281	8442.30.00	Las demás máquinas, aparatos y material
282	8442.40.00	Partes de estas máquinas, aparatos o material
283	8442.50.10	Caracteres (tipos) de imprenta
284	8442.50.90	Las demás
285	8443.11.00	Alimentados con bobinas
286	8443.12.00	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)
287	8443.19.00	Los demás
288	8443.21.00	Alimentados con bobinas
289	8443.29.00	Los demás
290	8443.30.00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos
291	8443.40.00	Máquinas y aparatos para imprimir heliográficos (huecograbado)
292	8443.51.00	Máquinas para imprimir por chorro de tinta
293	8443.59.10	De estampar
294	8443.59.90	Los demás
295	8443.60.00	Máquinas auxiliares
296	8443.90.00	Partes
297	8444.00.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar, o cortar materia textil sintética o artificial
298	8445.11.00	Cardas
299	8445.12.00	Peinadoras
300	8445.13.00	Mecheras
301	8445.19.10	desmotadoras de algodón
302	8445.19.90	Las demás
303	8445.20.00	Máquina para hilar materia textil
304	8445.30.00	Máquinas para doblar o retorcer material textil.
305	8445.40.00	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar material textil
306	8445.90.00	Los demás
307	8446.10.00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.
308	8446.21.00	De motor
309	8446.29.00	Las demás
310	8446.30.00	Para tejidos de anchura superior a 30cm, sin lanzadera.
311	8447.11.00	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165mm.
312	8447.12.00	Con cilindro de diámetro superior a 165mm.
313	8447.20.20	Las demás máquinas rectilíneas de tricotar
314	8447.20.30	Máquinas de coser por cadeneta
315	8447.90.00	Las demás
316	8448.19.00	Los demás
317	8448.20.00	Partes y accesorios de las máquinas de la partida Nº 8444 o de sus máquinas o aparatos auxiliares
318	8448.31.00	Guarniciones de cardas
319	8448.32.10	De desmotadoras de algodón
320	8448.32.90	Las demás
321	8448.33.00	Husos y sus aletas, anillos y cursores
322	8448.39.00	Los demás
323	8448.41.00	Lanzaderas
324	8448.42.00	Peines, lisos y cuadros de lisos.
325	8448.49.00	Las demás
326	8448.51.00	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas
327	8448.59.00	Los demás
328	8449.00.10	Máquinas y aparatos; hormas de sombrerería
329	8449.00.90	Partes
330	8451.29.00	Las demás
331	8451.30.00	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar
332	8451.40.10	Para lavar
333	8451.40.90	Las demás
334	8451.50.00	Máquinas para enrollar , desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.
335	8451.80.00	Las demás máquinas y aparatos
336	8451.90.00	Partes
337	8452.21.00	Unidades automáticas
338	8452.29.00	Las demás
339	8452.30.00	Agujas para máquinas de coser
340	8452.40.00	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes
341	8452.90.00	Las demás partes para máquinas de coser
342	8453.10.00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel
343	8453.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado
344	8453.80.00	Las demás máquinas y aparatos
345	8453.90.00	Partes
346	8454.10.00	Convertidores
347	8454.20.00	Lingoteras y cucharas de colada
348	8454.30.00	Máquinas de colar (moldear)
349	8454.90.00	Partes
350	8455.10.00	Laminadores de tubos
351	8455.21.00	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío
352	8455.22.00	Para laminar en frío
353	8455.30.00	Cilindros de laminadores
354	8455.90.00	Los demás partes
355	8456.10.00	Que operen mediante láser u otros haces de luz o de Fotones
356	8456.20.00	Que operen por ultrasonido
357	8456.30.00	Que operen por electroerosión
358	8456.91.00	Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor
359	8456.99.00	Las demás
360	8457.10.00	Centros de mecanizado
361	8457.20.00	Máquinas de puesto fijo
362	8457.30.00	Máquinas de puestos múltiples
363	8458.11.10	Paralelos universales
364	8458.11.20	De revólver
365	8458.11.90	Los demás
366	8458.19.10	Paralelos universales
367	8458.19.20	De revólver
368	8458.19.30	Los demás, automáticos
369	8458.19.90	Los demás
370	8458.91.00	De control numérico
371	8458.99.00	Los demás
372	8459.10.10	De taladrar
373	8459.10.20	De escariar
374	8459.10.30	De fresar
375	8459.10.40	De roscar (incluso aterrajar)
376	8459.21.00	De control numérico
377	8459.29.00	Las demás
378	8459.31.00	De control numérico
379	8459.39.00	Las demás
380	8459.40.00	Las demás escariadoras
381	8459.51.00	De control numérico
382	8459.59.00	Las demás
383	8459.61.00	De control numérico
384	8459.69.00	Las demás
385	8459.70.00	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)
386	8460.11.00	De control numérico
387	8460.19.00	Las demás
388	8460.21.00	De control numérico
389	8460.29.00	Las demás
390	8460.31.00	De control numérico
391	8460.39.00	Las demás
392	8460.40.00	Máquinas de lapear (bruñir)
393	8460.90.10	Rectificadoras
394	8460.90.90	Las demás
395	8461.20.00	Máquinas de limar o mortajar
396	8461.30.00	Máquinas de brochar
397	8461.40.00	Máquinas de tallar o acabar engranajes
398	8461.50.00	Máquinas de aserrar o trocear
399	8461.90.10	Máquinas de cepillar
400	8461.90.90	Las demás
401	8462.10.10	Martillos pilón y máquinas de martillar
402	8462.10.20	Máquinas de forjar o estampar
403	8462.21.00	De control numérico
404	8462.29.00	Las demás
405	8462.31.00	De control numérico
406	8462.39.10	Prensas
407	8462.39.90	Las demás
408	8462.41.00	De control numérico
409	8462.49.10	Prensas
410	8462.49.90	Las demás
411	8462.91.00	Prensas hidráulicas
412	8462.99.00	Las demás
413	8463.10.10	De trefilar
414	8463.10.90	Las demás
415	8463.20.00	Máquinas laminadoras de hacer roscas
416	8463.30.00	Máquinas para trabajar alambre
417	8463.90.10	Remachadoras
418	8463.90.90	Las demás
419	8464.10.00	Máquinas de aserrar
420	8464.20.00	Máquinas de amolar o pulir
421	8464.90.00	Los demás
422	8465.10.00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones
423	8465.91.10	De control numérico
424	8465.91.91	Circulares
425	8465.91.92	De cinta
426	8465.91.99	Las demás
427	8465.92.10	De control numérico
428	8465.92.90	Las demás
429	8465.93.10	De control numérico
430	8465.93.90	Las demás
431	8465.94.10	De control numérico
432	8465.94.90	Las demás
433	8465.95.10	De control numérico
434	8465.95.90	Las demás
435	8465.96.00	Máquinas de hender, rebanar o desenrollar.
436	8465.99.10	De control numérico
437	8465.99.90	Las demás
438	8466.10.00	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática
439	8466.20.00	Portapiezas
440	8466.30.00	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta
441	8466.91.00	Para máquinas de la partida 84.64
442	8466.92.00	Para máquinas de la partida 84.65
443	8466.93.00	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61
444	8466.94.00	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63
445	8467.11.10	Taladradoras, perforadoras y similares
446	8467.11.20	Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas

Código Arancelario	Descripción de la Mercancía
8467.11.90	Las demás
8467.19.10	Compactadores y apisonadores
8467.19.20	Vibradoras de hormigón
8467.19.90	Las demás
8467.21.00	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas
8467.22.00	Sierras, incluidas las tronzadoras
8467.29.00	Las demás
8467.81.00	Sierras o tronzadoras, de cadena
8467.89.10	Sierras o tronzadoras, excepto de cadena
8467.89.90	Las demás
8467.91.00	De sierras o tronzadoras, de cadena
8467.92.00	De herramientas neumáticas
8467.99.00	Las demás
8468.10.00	Sopletes manuales
8468.20.10	Para soldar, aunque puedan cortar
8468.20.90	Las demás
8468.80.00	Las demás máquinas y aparatos
8468.90.00	Partes
8471.10.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas
8471.50.00	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida
8471.60.10	Impresoras
8471.60.20	Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y
8471.60.90	Las demás
8471.70.00	Unidades de memoria
8471.80.00	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos
8471.90.00	Los demás
8472.20.00	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones
8472.30.00	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)
8473.10.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69
8473.29.00	Los demás
8473.30.00	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71
8473.50.00	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72
8474.10.10	Cribadoras desmoldeadoras para fundición
8474.10.90	Los demás
8474.20.10	Quebrantadores giratorios de conos
8474.20.90	Los demás
8474.31.10	Con capacidad máxima de 3 m³
8474.31.90	Las demás
8474.32.00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto
8474.39.10	Especiales para la industria cerámica
8474.39.20	Mezcladores de arena para fundición
8474.39.90	Los demás
8474.80.10	Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas
8474.80.20	Formadoras de moldes de arena para fundición
8474.80.90	Los demás
8474.90.00	Partes
8475.10.00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas, o lámparas de destello que tengan envoltura de vidrio
8475.21.00	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos
8475.29.00	Los demás
8475.90.00	Partes
8477.10.00	Máquinas de moldear por inyección
8477.20.00	Extrusoras
8477.30.00	Máquinas de moldear por soplado
8477.40.00	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado
8477.51.00	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos
8477.59.10	Prensas hidráulicas para moldear por compresión
8477.59.90	Los demás
8477.80.00	Las demás máquinas y aparatos
8477.90.00	Partes
8478.10.10	Para la aplicación de filtros en cigarrillos
8478.10.90	Los demás
8478.90.00	Partes
8479.10.00	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
8479.20.00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales
8479.30.00	Prensas para fabricar tableros de particulas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho
8479.40.00	Máquinas de cordelería o cablería
8479.50.00	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
8479.60.00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
8479.81.00	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
8479.82.00	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar
8479.89.10	Para la industria de jabón
8479.89.20	Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)
8479.89.30	Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas
8479.89.40	Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares
8479.89.80	Prensas
8479.89.90	Los demás
8479.90.00	Partes
8480.10.00	Cajas de fundición
8480.20.00	Placas de fondo para moldes
8480.30.00	Modelos para moldes
8480.41.00	Para moldeo por inyección o por compresión
8480.49.00	Los demás
8480.50.00	Moldes para vidrio
8480.60.00	Moldes para materias minerales
8480.71.10	De partes de maquinilla de afeitar
8480.71.90	Los demás
8480.79.00	Los demás

Nro.	Código Arancelario	Descripción de la Mercancía
537	8481.80.80	Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
538	8482.10.00	Rodamientos de bolas
539	8482.20.00	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
540	8482.30.00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel
541	8482.40.00	Rodamientos de agujas
542	8482.50.00	Rodamientos de rodillos cilíndricos
543	8482.80.00	Los demás, incluido los rodamientos combinados
544	8482.91.00	Bolas, rodillos y agujas
545	8482.99.00	Los demás
546	8483.10.91	Cigüeñales
547	8483.10.92	Arboles de levas
548	8483.10.93	Arboles flexibles
549	8483.20.00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados
550	8483.30.90	Los demás
551	8483.40.30	De motores de aviación
552	8483.40.91	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad
553	8483.40.92	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas
554	8483.40.99	Los demás
555	8483.50.00	Volantes y poleas, incluidos los motores
556	8483.60.10	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación:
557	8483.90.40	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
558	8483.90.90	Los demás
559	8484.20.00	Los demás
560	8484.90.00	Los demás
561	8485.90.20	Aros de obturación(retenes o retenedores)
562	8485.90.90	Peinadoras
563	8501.10.20	Motores universales
564	8501.10.91	de corriente continua
565	8501.10.93	De corriente alterna, polifásicos
566	8501.20.11	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
567	8501.20.21	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
568	8501.20.29	Los demás
569	8501.31.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
570	8501.31.20	Los demás motores
571	8501.31.30	Generadores de corriente continua
572	8501.32.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
573	8501.32.21	De potencia inferior o igual a 7,5 KW
574	8501.32.29	Los demás
575	8501.32.40	Generadores de corriente continua
576	8501.33.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
577	8501.33.20	Los demás motores
578	8501.33.30	Generadores de corriente continua
579	8501.34.10	Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
580	8501.34.20	Los demás motores
581	8501.34.30	Generadores de corriente continua
582	8501.40.11	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
583	8501.40.21	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
584	8501.40.29	Los demás
585	8501.40.31	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
586	8501.40.39	Los demás
587	8501.40.41	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
588	8501.40.49	Los demás
589	8501.51.10	Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
590	8501.52.10	De potencia inferior o igual a 7,5 KW
591	8501.52.40	De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW
592	8501.61.10	De potencia inferior o igual a 18,5 kVA
593	8501.61.20	De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
594	8501.61.90	Los demás
595	8501.62.00	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
596	8501.63.00	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
597	8501.64.00	De potencia superior a 750 kVA
598	8502.11.10	De corriente alterna
599	8502.11.90	Los demás
600	8502.12.10	De corriente alterna
601	8502.12.90	Los demás
602	8502.13.10	De corriente alterna
603	8502.13.90	Los demás
604	8502.20.10	De corriente alterna
605	8502.20.90	Los demás
606	8502.39.10	De corriente alterna
607	8502.39.90	Los demás
608	8502.40.00	Convertidores rotativos eléctricos
609	8504.21.90	Los demás
610	8504.22.10	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA
611	8504.22.90	Los demás
612	8504.23.00	De potencia superior a 10.000 kVA
613	8504.31.90	Los demás
614	8504.33.00	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
615	8504.34.10	De potencia inferior o igual a 1.600 kVA
616	8504.34.20	De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
617	8504.34.30	De potencia superior a 10.000 kVA
618	8504.40.10	Unidades de alimentación estabilizada (UPS)
619	8504.40.90	Los demás
620	8504.50.10	Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A
621	8504.50.90	Los demás
622	8505.11.00	De metal
623	8505.19.90	Los demás
624	8505.20.00	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos
625	8505.90.10	Electroimanes
626	8511.10.90	Los demás
627	8511.90.21	Platinos
628	8514.10.00	Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)
629	8514.20.00	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas
630	8514.30.10	De arco
631	8514.30.90	Las demás
632	8514.40.00	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materiales por inducción o pérdidas dieléctricas
633	8514.90.00	Partes
634	8515.11.00	Soldadores y pistolas para soldar
635	8515.19.00	Los demás
636	8515.21.00	Total o parcialmente automáticos
637	8515.29.00	Los demás

Código Arancelario	Descripción de la Mercancía
8515.31.00	Total o parcialmente automáticos
8515.39.00	Los demás
8515.80.10	Por ultrasonido
8515.80.90	Los demás
8515.90.00	Partes
8532.10.00	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)
8532.21.00	De tantalio
8532.22.00	Electrolíticos de aluminio
8532.23.00	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa
8532.24.00	Con dieléctrico de cerámica, multicapas
8532.25.00	Con dieléctrico de papel o plástico
8532.29.00	Los demás
8533.21.00	De potencia inferior o igual a 20 W
8533.39.30	Potenciómetros
8533.39.90	Los demás
8533.40.20	Los demás reóstatos
8533.40.30	Potenciómetros de carbón
8533.40.40	Los demás potenciómetros
8533.40.90	Las demás
8533.90.00	Partes
8534.00.00	Circuitos impresos
8535.10.00	Fusibles y cortacircuitos de fusibles
8535.30.00	Seccionadores e interruptores
8535.90.10	Conmutadores
8536.10.10	Fusibles para vehículos del Capítulo 87
8536.10.20	Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30A
8536.30.90	Los demás
8536.41.90	Los demás
8536.49.90	Los demás
8536.50.90	Los demás
8537.10.10	Controladores lógicos programables
8537.10.90	Los demás
8537.20.00	Para una tensión superior o igual a 1000V.
8539.49.00	Los demás
8541.29.00	Los demás
8541.40.10	Células fotovoltaica aunque estén ensambladas en módulos o paneles
8542.90.00	Partes
8543.30.00	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis
8543.89.90	Los demás
8543.90.00	Partes
8545.20.00	Escobillas
8545.90.20	Carbones para pilas
8545.90.90	Los demás
8546.10.00	De vidrio
8548.90.00	Los demás
8604.00.10	Autopropulsados
8701.30.00	Tractores de orugas
8905.10.00	Dragas
9017.30.00	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas
9024.10.00	Máquinas y aparatos para ensayos de metal
9024.80.00	Las demás máquinas y aparatos
9024.90.00	Partes y accesorios
9026.20.00	Para medidas o control de presión
9026.80.11	Contadores de calor de par termoeléctrico
9026.80.90	Los demás
9026.90.00	Partes y accesorios
9027.20.00	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis
9027.30.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas
9027.80.90	Las demás
9028.30.90	Los demás
9028.90.10	De contadores de electricidad
9028.90.90	Los demás
9030.39.00	Los demás
9031.10.10	Electrónicas
9031.10.90	Las demás
9031.80.20	Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)
9031.80.90	Los demás
9031.90.00	Partes y accesorios
9032.10.00	Termostatos
9032.20.00	Manostatos (presostatos)
9032.81.00	Hidráulicos o neumáticos
9032.89.11	Para una tensión inferior o igual a 250 V e intensidad inferior o igual a 30 A
9032.89.90	Los demás
9032.90.90	Los demás
9033.00.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para maquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90.

Artículo 3º. Con la finalidad de obtener el beneficio de las exoneraciones previstas en el presente Decreto, las personas naturales o jurídicas deberán solicitar ante el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, un Certificado de Exoneración para Bienes de Capital. Dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Identificación de la persona natural o jurídica, incluyendo su domicilio fiscal, Registro de Información Fiscal (RIF) y firma del solicitante o del representante legal. Si se trata de personas jurídicas, capital suscrito de la empresa y giro comercial de la empresa. En el caso que el solicitante actúe mediante comisionista o mandatario, deberá estar plenamente identificado y evidenciado tal carácter.

2. Original y fotocopia del Documento Constitutivo y Estatutos Sociales si se trata de una persona jurídica, o documento que identifique la persona natural.

3. Fotocopia de la factura comercial, orden de compra o contrato de adquisición del bien de capital y sus partes, piezas, accesorios, según sea el caso.

4. Relación detallada de dichos bienes, la cual deberá contener la siguiente información:
   a. Número de ítems
   b. Descripción del bien
   c. Cantidad a importar
   d. Código arancelario
   e. Precio unitario en bolívares (Bs.) y su equivalente en la moneda en que se convino la transacción
   f. Tasa de cambio oficial.

5. Descripción técnica y comercial del bien a importar, aportando entre otros, los siguientes datos: código arancelario, descripción arancelaria, nombre comercial, características físicas, cantidad a importar, aduana de ingreso, origen del bien, fecha estimada de la entrada al territorio nacional, valor de la transacción expresada en la moneda convenida

6. Mención del marco legal que fundamenta la solicitud del Certificado

7. Justificación del proyecto para el desarrollo industrial, mediante la presentación de un Informe Técnico Explicativo, que especifique, entre otros aspectos los siguientes:

   a) Situación actual de la tecnología y los procesos productivos aplicados por la empresa.

   b) Rama de la actividad económica a la que pertenece, así como uso y destino de estas mercancías, para lo cual deberán indicar si se trata de un proyecto para la instalación de una planta nueva, elaboración de un nuevo producto, ampliación de la capacidad instalada, sustitución de maquinarias y equipos por obsolescencia, o capacidad insuficiente, reposición y mantenimiento.

   c) Elementos demostrativos de la contribución que generará la incorporación de los bienes a importar en la industria de la construcción ó en los objetivos de instalación, ampliación, modernización y mantenimiento de plantas productivas en la industria manufacturera, señalando entre otros aspectos, los siguientes:

      i. Resultados esperados con la incorporación del bien en cuanto a: incidencia sobre el valor bruto de la producción y sobre el volumen de producción total y por unidad de tiempo, incidencia sobre las características de los bienes finales, número de empleos, así como cualquier otro aspecto sobre el que incidirá la incorporación del bien de capital.
      ii. Características del bien en cuanto a su nivel tecnológico.
      iii. Tiempos en los que se estima la obtención de los resultados indicados.
      iv. Detalles en cuanto al servicio post venta del bien: servicios de mantenimiento, de reparación y reposición de partes, piezas y componentes.
      v. Identificación de la (s) empresa (s) que

prestarían los servicios post venta, así como del proveedor (es) de las partes, piezas y componentes.

vi. Estimado de la inversión total del proyecto en el cual se enmarca la importación de los bienes muebles de capital y sus partes, piezas y accesorios, así como el valor expresado en bolívares (Bs).

vii. Cronograma estimado de ejecución en la instalación o sustitución de los bienes muebles de capital y sus partes, piezas y accesorios, y fecha cierta de inicio de la etapa de producción.

c) Compromisos específicos con el desarrollo endógeno y la transformación industrial, a asumir por parte del solicitante, que contribuyan a garantizar la soberanía económica, la inclusión productiva de los ciudadanos y ciudadanas, los derechos laborales de trabajadores y trabajadoras, y las disposiciones relativas a la protección ambiental y a las contribuciones sociales, los cuales podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades:

1. El aporte de bienes producidos por el solicitante dirigidos a satisfacer las necesidades de las comunidades aledañas a su ubicación geográfica;

2. El aporte de porcentajes específicos de la utilidad neta de las empresas que se destinen a acciones que se traduzcan en beneficios sociales para las comunidades, pudiendo articular dichas contribuciones mediante los Consejos Comunales;

3. Acciones dirigidas en materia de formación para el trabajo a los efectos de la inserción de nuevos actores en la economía productiva;

4. Acciones dirigidas a garantizar precios accesibles de los bienes, obras y servicios para el pueblo.

La información solicitada en los numerales 4 y 5 del presente artículo, deberá ser consignada a través de medios magnéticos o electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.

Artículo 4º. En aquellos casos en los que la adquisición de bienes se realice a través de intermediarios y a los efectos de que los beneficios derivados del presente Decreto sean aprovechados por las industrias que en el marco de los proyectos para el desarrollo industrial sean los usuarios finales de estos bienes, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

i. La información y documentación que soporta la solicitud, prevista en el artículo 3º de este Decreto.

ii. Orden de pedido de la empresa a la cual se destinará finalmente el bien de capital y sus partes, piezas o accesorios en cuestión.

iii. Identificación del proveedor internacional.

iv. Documentación de la solicitud de pedido del bien de capital y sus partes, piezas o accesorios a la empresa proveedora.

v. Documentación demostrativa de la operación de compra y de la fecha de llegada de dicha mercancía, con identificación de la aduana de ingreso.

vi. Documentación relativa a la entrega del bien a la empresa manufacturera a quien finalmente será destinado, tales como, documentación, facturas, y cualquier otra demostrativa de la operación y de los precios a los que se efectúa la venta a la empresa manufacturera.

Los intermediarios en la importación de los bienes susceptibles del otorgamiento de los beneficios indicados en el presente Decreto deberán demostrar a satisfacción del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio la transferencia de los beneficios aquí previstos al usuario final de dichos bienes que los incorpore a un proceso productivo, so pena de la pérdida del beneficio establecido en el presente Decreto.

Artículo 5º. Cumplidos los requisitos exigidos a los solicitantes, el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, en caso de valorar positivamente la procedencia del beneficio, emitirá el Certificado de Exoneración para Bienes de Capital solicitado por el interesado, para que proceda a presentarlo ante la autoridad aduanera de la aduana de ingreso de la mercancía, a los efectos de su ejecución. En caso de que el interesado requiera realizar operaciones de importación por una aduana diferente, deberá notificarlo a la aduana de ingreso.

Artículo 6º. El Certificado de Exoneración para Bienes de Capital al que se refiere el artículo 3º del presente Decreto, avalará los siguientes elementos: 1) la no producción o insuficiencia de producción nacional de los bienes clasificados bajo las partidas arancelarias que se pretenden importar; 2) que el bien en referencia se corresponde con los bienes de capital y sus partes, piezas y accesorios señalados en el artículo 1º de este Decreto; 3) que el proyecto para el uso y destino de estos bienes esté en correspondencia con los objetivos de desarrollo del país y, 4) que los bienes en referencia se ajusten a los requerimiento del proyecto presentado.

Artículo 7º. La aduana de ingreso deberá llevar un registro de las operaciones exoneradas, donde se identifique: el número del registro de importación, valor CIF de los bienes importados, el monto de los impuestos resultantes con sus respectivos recaudos, así como los derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios, sanciones y otros gastos que se causen con ocasión de la importación.

La información contenida en este artículo será remitida a la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y al Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, cada dos (2) meses.

Artículo 8º. La evaluación periódica referida en el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Variable	Ponderación
Destinación de los bienes	10%
Resultado de la incorporación del bien	30%
Nueva tecnología incorporada	20%
Cumplimiento de los proyectos presentados	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia del proyecto exonerado.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en los contratos. Este rango relevante se ubicará entre un cien y sesenta y cinco por ciento (100%-65%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

Artículo 9º. La evaluación se realizará al menos dos (2) veces al año. Este período tendrá como referencia el cronograma de ejecución del proyecto presentado.

En los casos de instalación de una nueva maquinaria, el solicitante contará con un período preoperativo, entendiéndose como tal el transcurso de tiempo necesario para la inversión, instalación, arranque y puesta en marcha de la empresa que a tal efecto determine el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, de conformidad con el cronograma del proyecto.

Artículo 10. Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministerio de Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.

Artículo 11. El incumplimiento de algunas de las condiciones por parte de los beneficiarios, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración prevista en este Decreto y, las importaciones realizadas de los bienes destinados a tal efecto se considerarán gravadas sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Aduanas y el Código Orgánico Tributario.

Artículo 12. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el presente Decreto, los contribuyentes favorecidos que no cumplan con la evaluación periódica establecida en los artículos 6º y 9º del presente Decreto.

Asimismo, perderán el beneficio de exoneración, aquellos sujetos que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias y aduaneras.

Artículo 13. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en el presente Decreto será de tres (3) años, contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 14. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro de Finanzas a través del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y la Ministra de Industrias Ligeras y Comercio.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto No.4.909 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236, y los artículos 299, 300 y 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 101, 115 y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16, 103, 104 y 120 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para profundizar el desarrollo endógeno del país, se requiere de un aparato productivo fortalecido y de sistemas de intercambio comercial que democraticen y hagan transparente la oferta y la demanda y, a su vez, aseguren el acceso de las organizaciones productivas nacionales a las materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados,

CONSIDERANDO

Que para asegurar su desarrollo, sostenibilidad y sustentabilidad, las pequeñas y medianas industrias, las cooperativas y demás formas asociativas de producción, requieren de la existencia de adecuados y oportunos mecanismos de suministro de materias primas e insumos, asistencia técnica, mejoramiento de calidad y financiamiento oportuno,

CONSIDERANDO

Que la participación de intermediarios, sean de personalidad natural o jurídica, en las redes de distribución y comercialización contribuyen al encarecimiento de los precios de las materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y terminados, convirtiéndose en una carga insostenible en la estructura de costos, que atentan contra la sostenibilidad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas industrias, las cooperativas y demás formas asociativas de producción,

CONSIDERANDO

Que es necesario proceder a la creación de una empresa del Estado, que tengan por objeto la comercialización de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados, a los fines de apoyar a las micro, pequeñas y medianas industrias, las cooperativas y demás formas asociativas de producción, en función del desarrollo endógeno del país, generando así bienestar a la colectividad,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), que estará adscrita al Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas y dependencias en cualquier otro estado del país y en el extranjero, previo autorización de su órgano de adscripción.

Artículo 2º. La compañía anónima SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), tendrá por objeto la comercialización de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados, a fin de apoyar y favorecer a las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y demás formas asociativas de producción, en función del desarrollo endógeno del país y las demás actividades inherentes a su objeto. En tal sentido, desarrollará y operará el Sistema Nacional de Suministros Industriales, integrado por los siguientes componentes: banco de insumos, transporte, almacenaje, control de calidad, financiamiento, intercambio y asesoría técnica.

Artículo 3º. A los efectos del presente Decreto, los componentes del Sistema Nacional de Suministros Industriales, se definirán de la forma siguiente:

Banco de Insumos: Es el centro de organización y administración de las operaciones de intercambio comercial, a través del cual se cruzan la demanda y la oferta de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados, a precios que estimulen el crecimiento y la diversificación de la producción nacional.

Transporte: Consiste en una red de empresas de distribución social para prestar los servicios de transporte de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados, de acuerdo a las normas y principios de corresponsabilidad, cooperación y apoyo mutuo que rigen el Sistema Nacional de Suministros Industriales.

Almacenaje: Se refiere a los bienes muebles e inmuebles a través de los cuales se realizará la actividad de almacenamiento de materias primas, insumos, bienes de capital, bienes intermedios y bienes terminados para su eventual

comercialización. La actividad de almacenamiento podrá ser realizada por otras empresas de distribución social.

Control de calidad: Consiste en el establecimiento de los procedimientos que aseguren el cumplimiento de las normas de calidad específicas, aplicadas en la producción de materias primas, insumos, bienes de capital y bienes intermedios.

Financiamiento: Son los mecanismos de crédito para favorecer las compras particulares o asociadas a asociadas de las micro, pequeñas y medianas empresas cooperativas.

Intercambio: Para facilitar que las organizaciones productivas, en forma particular o asociada, realicen intercambios comerciales mediante la figura del trueque, colocando sus productos y accediendo a las materias primas, insumos y bienes necesarios para continuar su actividad económica.

Asesoría técnica: Se refiere a los servicios que al respecto prestará la compañía SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), a las micro, pequeñas y medianas industrias, cooperativas y otras formas asociativas de producción, con la finalidad de contribuir a mejorar sus procesos de producción, gerencia y administración.

Artículo 4º. El Capital Social inicial de SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), será la cantidad de CIEN MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000.000,00), constituido en un cien por ciento (100%), por aportes de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio.

Artículo 5º. La administración de la compañía, estará a cargo de una Junta Directiva conformada por ocho (8) miembros, representantes de los Ministerios de Industrias Ligeras y Comercio, quien la presidirá, Ministerio de Infraestructura, Ministerio para la Vivienda y Hábitat, Ministerio de Economía Popular, Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), Corporación Venezolana de Guayana (CVG), Compañía Nacional de Industrias Básicas (CONIBA) y la Corporación Petroquímica de Venezuela, S.A. (C.P.V.), los cuales serán designados y removidos por el Presidente de la República.

En el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Compañía Anónima, se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionista, de la Junta Directiva y del Presidente o Presidenta, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 6º. El Presidente de la compañía SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), deberá presentar anualmente, al Ministro o a la Ministra de Industrias Ligeras y Comercio, la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica.

Artículo 7º. La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio, realizará los trámites necesarios para protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la compañía anónima SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), ante el Registro correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. La duración de la compañía anónima será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.

Artículo 9º. La Ministra de Industrias Ligeras queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto No.4.910 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 6° del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular,

CONSIDERANDO

Que el Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas,

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo del plan de reactivación del aparato productivo nacional, es necesario ejecutar acciones que permitan aumentar la contratación de bienes, obras y servicios con las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país,

CONSIDERANDO

Que a fin de asegurar el crecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, se hace necesario la aplicación de mecanismos que contribuyan y garanticen el acceso oportuno a los recursos económicos para la producción,

DECRETA

Las siguientes,

NORMAS PARA LAS PREFERENCIAS DE ANTICIPOS Y PRONTO PAGO PARA ASEGURAR LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS MICROS, PYMIS Y COOPERATIVAS

Artículo 1º. El presente Decreto tiene como objeto asegurar los recursos económicos, mediante el anticipo y pronto pago, a las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, que resulten seleccionadas por los diversos órganos y entes de la Administración Pública, en los contratos que tengan por finalidad la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras.

Artículo 2º. El presente Decreto se aplicará a los procesos de contrataciones que realicen los órganos y entes previstos en el artículo 2º del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en los que resulten seleccionados las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país.

Artículo 3º. A los efectos del presente Decreto se entenderá por:

1. Anticipo: La entrega por parte del órgano o ente contratante del cincuenta por ciento (50%) del monto total convenido con las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas al momento de la suscripción del contrato correspondiente, o en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del mismo.

2. Pronto Pago: La entrega del cincuenta por ciento (50%) del monto restante contratado, contra informe de control perceptivo en los casos de adquisición de bienes y prestación de servicios, y de valuación en los casos de obras. En los casos de adquisición de bienes y prestación de servicios, el pronto pago se realizará en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles. Cuando se trate de obras el lapso máximo será de veinte (20) días hábiles.

Artículo 4º. Las micro, pequeñas y medianas empresas y cooperativas podrán asociarse y presentar de manera conjunta ofertas a fin de facilitar y garantizar su participación en los procesos de contratación. Los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto, podrán contratar con asociaciones legalmente constituidas, conformadas por dos (2) o más micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país.

Las ofertas presentadas, bien sea como organización particular o en forma asociada, por las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, serán evaluadas por los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto, considerando todos los aspectos contemplados en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en los demás actos normativos aplicables y los compromisos de responsabilidad social asumidos por las empresas.

Artículo 5º. Los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto podrán efectuar, antes o después de la contratación con las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, que resulten seleccionadas, las auditorías que estimen convenientes para garantizar que los datos suministrados por las referidas asociaciones sean fidedignos, a los fines del presente Decreto.

Artículo 6º. En la ejecución del presente Decreto los órganos y entes contratantes aplicarán la presunción de buena fe y demás normas establecidas en la Ley sobre Simplificación de Tramites Administrativos.

Artículo 7º. Los responsables de tesorería de los órganos y entes contratantes deberán agilizar la cancelación de los montos que se le adeuden a las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, contratadas, en los lapsos previstos en el presente Decreto.

Artículo 8º. Los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto, deberán apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, para agilizar la obtención de toda la documentación requerida en la formalización de las contrataciones.

Artículo 9º. El suministro de información falsa referida a la aplicación de las medidas previstas en el presente Decreto, por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas, y cooperativas, ubicadas en el país, dará lugar a las sanciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

Cuando hayan sido suscritos los contratos con la aplicación de las medidas previstas en el presente Decreto, y posteriormente se demuestre que la micro, pequeña y mediana empresa, o cooperativas, suministró información falsa, el órgano o ente contratante podrá rescindir el contrato suscrito y/o requerir la restitución del anticipo o del pronto pago a que se refiere el presente Decreto, según sea el caso.

Artículo 10. Se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en aquellos casos en que fuesen procedentes, por el incumplimiento del presente Decreto, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar por parte del personal de los órganos y entes contratantes a los que se refiere el presente Decreto, que incumplan lo previsto en el mismo.

Artículo 11. El presente Decreto tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 12. La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.911 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 101 y 115 encabezamiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 116 y 120 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el suministro de energía eléctrica, a los fines de alcanzar la justicia social, mediante el fortalecimiento de la economía social y atendiendo a las necesidades de la población en lo que concierne al derecho constitucional a la educación, la alimentación, la salud, la vivienda, la cultura y la recreación,

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el suministro de energía eléctrica a los fines de cumplir con la demanda de energía producto de las inversiones que se están desarrollando en el país,

CONSIDERANDO

Que es prioritario para la República Bolivariana de Venezuela la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, que tenga por finalidad lograr una mayor eficiencia, seguridad y calidad en la generación de electricidad para garantizar el suministro de energía,

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, la cual se denominará C. A. EMPRESA NACIONAL DE GENERACIÓN, que estará adscrita al Ministerio de Energía y Petróleo.

Artículo 2º. La compañía anónima C.A. EMPRESA NACIONAL DE GENERACIÓN tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por la legislación aplicable, pudiendo para ello realizar las actividades e inversiones que fueren necesarias, a los fines de impulsar el desarrollo y avance del sector energía.

Artículo 3º. La compañía anónima C.A. EMPRESA NACIONAL DE GENERACION, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella. El domicilio de la Compañía podrá ser modificado de acuerdo con la Ley y previa aprobación del Ministro de adscripción.

Artículo 4º. La duración de la Compañía será de cien (100) años, pudiendo ser disuelta anticipadamente o prorrogada su duración a juicio del Ejecutivo Nacional, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley y la normativa aplicable.

Artículo 5º. El capital social de la Compañía será de CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.100.000.000,00), dividido en Cien (100) acciones nominativas, de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00) cada una, no convertibles al portador.

Artículo 6º. La participación accionaria de la Compañía será la siguiente: La República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo con un cuarenta por ciento (40 %) del capital social, Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA) con un cuarenta por ciento (40 %) del capital social, la C.A. Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN) con un diez por ciento (10%) del capital social y la C.A. Energía Eléctrica de Barquisimeto (ENELBAR) con un diez por ciento (10%) del capital social, quienes suscribirán y pagarán el cien por ciento (100 %) del capital social de la empresa. Igualmente, podrá formar parte del capital social de la Compañía los aportes, bienes e ingresos que reciba por cualquier concepto previo cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo 7º. La C.A. EMPRESA NACIONAL DE GENERACIÓN será dirigida por la Asamblea de Accionistas y administrada por

una Junta Directiva, la cual estará conformada por tres (3) Directores Principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea de Accionistas por un período de dos (2) años. El Presidente de la Junta Directiva será a su vez Presidente de la Compañía, y será designado por el Ministro de Energía y Petróleo

Artículo 8º. En el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Compañía se determinarán las funciones de la Asamblea de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva, así como las demás normas de organización y funcionamiento.

Artículo 9º. El Ministerio de Energía y Petróleo realizará los trámites pertinentes para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Compañía ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10 El Ministro de Energía y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro Encargado de Turismo
(L.S.)

PEDRO KHALIL

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro Encargado de Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.912 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Publica y de conformidad con lo previsto en los artículos 4° y 18° de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 5° del Decreto 5.279 de fecha 30 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.077 de fecha 01 de diciembre de 2004.

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **ARMANDO CHIRINOS,** titular de la cédula de identidad Nro 7.148.729, Presidente de la "Fundación Misión Vuelvan Caras".

Artículo 2°. Designo a los ciudadanos **JASMINA MENDEZ, HARLENE ARENAS, FRANCISCO ROMERO, LUIS ARRIAGA, YOSIRYS MENDEZ y MARY CARMEN LOPEZ,** titulares de las cédulas de identidad Nros. 10.281.099; 12.026.751; 14.350.209; 3.819.964; 12.920.069 y 7.377.696, respectivamente como Directores Principales de la "Fundación Misión Vuelvan Caras".

Artículo 3°. Designo a los ciudadanos **OSCAR LUCENTINI, CECILIA DORTA, IFIGENIA NUÑEZ, EILEEN MARQUEZ, INTIANA LOPEZ, RUBEN BARRIOS y MARGAUD GODOY,** titulares de las cédulas de identidad Nros. 5.192.977; 6.029.372; 5.012.951; 12.929.687; 13.310.193; 3.121.732 y 15.306.504, respectivamente como Directores Suplentes de la "Fundación Misión Vuelvan Caras".

Artículo 4°. Queda conformada la Junta Directiva de la "Fundación Misión Vuelvan Caras" de la siguiente manera:
PRESIDENTE: ARMANDO CHIRINOS, cédula de identidad Nro. 7.148.729.
DIRECTORES PRINCIPALES: JASMINA MENDEZ, HARLENE ARENAS, FRANCISCO ROMERO, LUIS ARRIAGA, YOSIRYS MENDEZ y MARY CARMEN LOPEZ, titulares de las cedulas de identidad Nros. 10.281.099, 12.026.751, 14.350.209, 3.819.964, 12.920.069 y 7.377.696.
DIRECTORES SUPLENTES: OSCAR LUCENTINI, CECILIA DORTA, IFIGENIA NUÑEZ, EILEEN MARQUEZ, INTIANA LOPEZ, RUBEN BARRIOS y MARGAUD GODOY, titulares de las cédulas de identidad Nros. 5.192.977, 6.029.372, 5.012.951, 12.929.687, 13.310.193, 3.121.732 y 15.306.504, respectivamente.

Artículo 5°: Delego en el Ministro para la Economía Popular, la juramentación de los referidos ciudadanos

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 4.913 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro Encargado del Ministerio de Energía y Petróleo al ciudadano **JUAN JOSE GARCIA,** Vice Ministro de Refinación y Petroquímica, titular de la Cédula de Identidad N° 3.237.627, a partir del 16 de octubre de 2006 y mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2°. Delego en el Ministro de Energía y Petróleo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Decreto N° 4.914 19 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro Encargado del Ministerio del Turismo al ciudadano **PEDRO KHALIL,** Viceministro de Gestión del Desarrollo Turístico, titular de la Cédula de Identidad N°

14.216.234, a partir del 17 al 20 de octubre de 2006 y mientras dure la ausencia de su titular, quien se encontrará en la ciudad de La Habana Cuba.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Turismo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N ° 295-A

Caracas, 10 de octubre de 2006

196° y 147°

R E S O L U C I Ó N

El ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro, de conformidad con el Decreto Nº 4.708 del 07 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.495 de fecha 08 de agosto de 2006, y de acuerdo en lo previsto en los artículos 5 y 7 de la Ley de Servicio Exterior, dicta la presente Resolución:

RESUELVE

Designar a partir de la fecha de su notificación, al ciudadano **RAMÓN GORDILS MONTES**, titular de la cédula de identidad número V-6.266.987, en el cargo de **Director General del Despacho del Ministro (Encargado).**

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos, para que notifique al interesado cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

Comuníquese y Publíquese,

NICOLÁS MADURO
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N ° 318

Caracas, 17 de octubre de 2006

196° y 147°

R E S O L U C I Ó N

El Ministro de Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto N° 4.708 del 07 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.495 de fecha 08 de agosto de 2006, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario;

R E S U E L V E

Designar a la Primer Secretario **Yraima Brito Echandia,** titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.419.007, como Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Chile, a partir del 27 de septiembre de 2006, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y publíquese,

NICOLÁS MADURO
Ministro de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N ° 319

Caracas, 17 de octubre de 2006

196° y 147°

R E S O L U C I Ó N

El Ministro de Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto N° 4.708 del 07 de agosto de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.495 de fecha 08 de agosto de 2006, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 62 y 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario;

Resuelve

Designar al Primer Secretario **JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DE LA SIERRA,** titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.303.715, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá, a partir del 10 de octubre de 2006, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y publíquese,
NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE FINANZAS

CONVENIO VENEZOLANO-IRANÍ DEL FONDO PESADO ESTRATÉGICO DE INVERSIÓN

El Ministro de Finanzas, a través del Fondo de Desarrollo Nacional FONDEN, S.A., por la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente y Director General del Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán, por la República Islámica de Irán, en lo adelante denominadas las Partes,

CONSIDERANDO las excelentes relaciones amistosas y de cooperación existentes entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán; y la necesidad de establecer proyectos de carácter binacional para mejorar el bienestar de los sus pueblos.

TENIENDO PRESENTE el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán, suscrito en la ciudad de Teherán, en fecha 31 de agosto de 2004.

RECONOCIENDO la diversificación de las relaciones económicas internacionales, con criterios sustentables de equidad y beneficio mutuo, en la construcción de un nuevo orden internacional multipolar;

VISTA la voluntad de las Partes para crear una alianza estratégica que propenda al desarrollo de proyectos de beneficio mutuo, basada en los principios de igualdad, cooperación, solidaridad, beneficio mutuo, reciprocidad y complementariedad.

MANIFESTANDO la disposición de las Partes en desarrollar intercambios comerciales, inversión, preinversión, garantías, así como el apalancamiento financiero, en ejercicio del principio de cooperación y con el mayor deseo de promover, coordinar y ejecutar los macro proyectos económicos y sociales a ser presentados por ambos países, los cuales generaran ingresos y beneficios económicos y sociales para personas naturales, jurídicas, instituciones y entes públicos de ambos países;

Han acordado suscribir un Convenio Interinstitucional, en los siguientes términos:

PRIMERO: El objeto del Convenio Venezolano-Irani, es constituir el Fondo Pesado Estratégico de Inversión, para el financiamiento de intercambios comerciales, pre-inversiones, inversiones, garantías, así como el apalancamiento financiero, en macro proyectos económicos y sociales, a través de créditos a personas naturales, jurídicas, instituciones y entes públicos de ambos países.

SEGUNDO: Las Partes convienen aportar hasta un monto total de **Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América** (USD$ 1.000.000.000,00), por cada uno, conformado por dos componentes, uno de ellos con recursos iranies y el otro con recursos venezolanos. Parte del monto de la contribución iraní será a través de la compra de petróleo, cuyos mecanismos serán definidos dentro de quince (15) a treinta (30) días, una vez que el Acuerdo haya sido firmado.

TERCERO: Las Partes administrarán su propio aporte financiero en concordancia con su legislación interna y de conformidad con el instrumento que al efecto cada país dicte. Los mencionados aportes se mantendrán consigo en una cuenta especial.

CUARTO: Cada una de las Partes conviene en asignar al Convenio Venezolano-Irani del Fondo Pesado Estratégico de Inversión un monto total de Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 1.000.000.000,00), después de obtener las aprobaciones legales requeridas por las autoridades, las cuales se tramitarán a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

QUINTO: Las condiciones de financiamiento se realizarán de conformidad con las condiciones establecidas en los instrumentos que a tal efecto dicten las Partes.

SEXTO: Las Partes convienen en crear un Comité Binacional, que estará encargado de establecer los lineamientos y de conocer de las solicitudes de financiamiento para los macroproyectos.

Los procedimientos para la selección y financiamiento de las solicitudes de cada Parte estarán sujetos a los lineamientos que a su efecto apruebe el Comité Binacional.

SEPTIMO: El Comité Binacional estará conformado por ocho (8) miembros (cuatro principales y cuatro suplentes), cuatro (4) en representación de cada Parte. Los representantes serán de alto nivel. Las Partes de común acuerdo designarán un Secretario, bajo un sistema rotativo por un periodo de seis (6) meses, que deberá estar presente durante las deliberaciones del Comité y que se encargará de levantar el acta de las conclusiones a que haya lugar. De igual manera, los representantes podrán hacerse acompañar de peritos o consejeros durante las deliberaciones del Comité.

El Comité Binacional se reunirá en sesión cuando lo estime necesario y tomará sus decisiones mediante consenso.

OCTAVO: Las Partes convienen que de ser aprobadas las solicitudes de financiamiento para los macroproyectos, se emitirá una declaración de no objeción, dentro de un lapso de treinta (30) días hábiles despues de la presentación de los informes que cada Parte elabore sobre las solicitudes procesadas al Comité Binacional.

Los lineamientos aprobados y las declaraciones de no objeción alcanzados mediante consensos por los miembros del Comité Binacional, tendrán carácter vinculante para ambas Partes.

NOVENO: Cualquier diferencia sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio Constitutivo, que surja entre las Partes, será resuelta mediante negociaciones amistosas llevadas entre ellas. De no ser resueltas dichas diferencias en la negociación en un lapso no mayor a seis (6) meses, las Partes podrán someterlas a arbitraje, de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de Paris dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación de sometimiento al arbitraje. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros de derecho, cada Parte designará un (1) árbitro y los dos (2) árbitros designados nombrarán a un tercero árbitro, quien actuará como presidente del tribunal arbitral, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de sus nombramientos. Si una de las Partes no designa a un árbitro o si los árbitros no designan al tercer árbitro, la designación será realizada por la Corte de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de Paris.

La Ley prevaleciente para el arbitraje, será la ley suiza y el idioma para el procedimiento arbitral será el inglés. El lugar del arbitraje será Paris, Francia.

El Laudo Arbitral que dicte el tribunal, deberá ser motivado.

DECIMO: El presente Convenio podrá ser complementado mediante Addendum que a tal efecto suscriban las Partes por consenso.

DECIMOPRIMERO: Este Convenio entrará en vigor previo cumplimiento de las formalidades legales requeridas por el ordenamiento jurídico interno de las Partes, quien notificará a la otra a través de la vía diplomática, y permanecerá en vigencia durante un período de cinco (5) años, prorrogables por el mismo periodo, salvo que una de las Partes notifique a través de la vía diplomáticas a la otra, su intención de concluirlo mediante una notificación escrita emitida con tres (3) meses de antelación. La finalización de este Convenio por cualquiera de las Partes, no generará reclamaciones bajo circunstancia alguna ni afectará la ejecución de aquellas solicitudes aprobadas mientras se mantengan vigentes.

DECIMOSEGUNDO: El presente Convenio podrá ser enmendado por consenso entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en la cláusula anterior.

Suscrito en la ciudad de Caracas, el día 17 del mes de septiembre 2006, equivalente al día 26 del mes de Shahrivar de 1385 de la hégira solar, en dos (2) originales, redactados en los idiomas castellano e inglés, todos los cuales se consideran igualmente auténticos. En caso de dudas entre las versiones redactadas en los idiomas castellano y farsi, prevalecerá la versión redactada en idioma inglés.

Nelson J. Merentes D.
Presidente
Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN S.A.)

Tahmasb Mazaheri
Presidente y Director General
Banco de Desarrollo de Exportaciones de Irán

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN 517.06

FECHA: 27 SET. 2006 Nº

Visto que en fecha 01 de noviembre de 1995, mediante Resolución Nº 054-1195, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.040 Extraordinario de fecha 14 de febrero de 1996, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa Fundo Llano Seco, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 21 de septiembre de 1988, bajo el Nº 12, Tomo 109-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil Fundo Llano Seco, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2- Posee activos por la cantidad de Veinte Millones Quinientos Sesenta Mil Quinientos Dieciséis Bolívares con Cero Céntimos (Bs. 20.560.516,00) representados en su totalidad en Cuentas por Cobrar a empresas relacionadas al mismo Grupo Financiero, provisionadas en un Cien por Ciento (100%) debido a que se consideran montos de difícil recuperación.

3- Presenta pasivos por la cantidad de Veinticinco Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 25.435.465,43).

4- Presenta un déficit por la cantidad de Veintiséis Millones Ochocientos Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 26.810.465,43).

5- Presenta un patrimonio negativo por la cantidad Veinticinco Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Bolívares con Cuarenta y Tres Céntimos (Bs. 25.435.465,43).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa Fundo Llano Seco, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.857 fecha 11 de abril de 2006.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 23 de junio de 2006, según se evidencia del Acta Nº 005-2006.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa Fundo Llano Seco, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil Fundo Llano Seco, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 27 SET. 2006 Nº 520.06

Visto que en fecha 1 de noviembre de 1995, mediante Resolución Nº 062-1195, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.952 de fecha 6 de mayo de 1996, la extinta Junta de Emergencia Financiera resolvió intervenir la empresa Promotora Confimetro, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 21 de abril de 1986, bajo el Nº 5, Tomo 20-A-Sgdo., posteriormente modificado su Documento Constitutivo mediante inscripción realizada por ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 18 de mayo de 1990, bajo el Nº 17, Tomo 59-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano.

Visto que los interventores de la sociedad mercantil Promotora Confimetro, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2- No posee activos.

3- Posee pasivos por la cantidad de Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Nueve Bolívares con Veintidós Céntimos (Bs. 47.877.809,22).

4- Presenta un déficit por la cantidad de Cincuenta y Dos Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Ochocientos Nueve Bolívares con Veintidós Céntimos (Bs. 52.404.809,22).

5- Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Nueve Bolívares con Veintidós Céntimos (Bs. 47.877.809,22).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los interventores de la empresa Promotora Confimetro, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.859 fecha 20 de abril de 2006.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 23 de junio de 2006, según se evidencia del Acta Nº 005-2006.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa Promotora Confimetro, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil Promotora Confimetro, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Confinanzas-Metropolitano-Crédito Urbano.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

FECHA: 27 SET. 2006 Nº 527.06

Visto que en fecha 20 de abril de 2005, mediante Resolución Nº 145-05, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.191 de fecha 20 de mayo de 2005, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa INMOBILIARIA TAUROPOLO, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 15 de mayo de 1992, bajo el Nº 24, Tomo 74-A-Pro., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Principal.

Visto que el interventor de la sociedad mercantil INMOBILIARIA TAUROPOLO, C.A., presentó a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.

2- Presenta activos por la cantidad de Ciento Ocho Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cincuenta y Siete Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 108.767.057,87).

3- Presenta pasivos por la cantidad de Ciento Doce Millones Seiscientos Ochenta Mil Ciento Treinta Bolívares con Noventa y Nueve Céntimos (Bs. 112.680.130,99).

4- Presenta un déficit por la cantidad de Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Setenta y Tres Bolívares con Doce Céntimos (Bs. 4.913.073,12).

5.- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Tres Millones Novecientos Trece Mil Setenta y Tres Bolívares con Doce Céntimos (Bs. 3.913.073,12).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por el interventor de la empresa INMOBILIARIA TAUROPOLO, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión Nº 3.886 fecha 25 de julio de 2006.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del mencionado Decreto Ley, este Organismo obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 14 de septiembre de 2006, según se evidencia del Acta Nº 008-2006.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 397 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Acordar la liquidación de la empresa INMOBILIARIA TAUROPOLO, C.A.

2.- Notificar a la sociedad mercantil INMOBILIARIA TAUROPOLO, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 400 y 401 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Principal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días

continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

A/GRA/DAA/URA 0140 Caballo, 20 SET. 2006

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

relación a la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros bajo el Nº 0002688 en fecha /2006, con escrito de alcance Nº 0006230 de fecha 28/06/2006, presentada por el ciudadano Máximo José ., en representación de la firma **"AGENTES ADUANALES SIMAX, C.A."**, sociedad de comercio domiciliada en ., inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 25/01/2006, bajo el Nº 01, Tomo 287-A; Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 25/01/2006, bajo el Nº 01, Tomo 287-A; fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter , en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

que se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento vigente y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud atribución delegada por el Ministro de Finanzas según la Resolución Nº 979 de fecha 13/06/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.466 de fecha 17/06/2002, y con lo establecido en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/05, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/05,

DECIDE:

Otorgar a la firma **"AGENTES ADUANALES SIMAX, C.A."**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-31493365-5, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el **Nº 1.941**.

Persona Jurídica autorizada a través de esta Providencia Administrativa, deberá presentar ante la Gerencia de por la cual gestionará, la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la autorización como Agente de Aduanas natural que los representará ante dicha oficina aduanera, así como acreditar que se encuentra vigente la ción correspondiente a cada jurisdicción para poder iniciar operaciones.

autorización es intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Aduanas vigente.

e y Publíquese,

RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Providencia Administrativa Nº SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.359 de fecha 08/01/2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

GRA/DAA/URA 0141 Caballo, 20 SET. 2006

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ión a la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros bajo el Nº 0002687 en fecha 06, presentada por el ciudadano **MÁXIMO JOSÉ BRACHO**, venezolano, Registro de Información Fiscal Nº **V-08593270-1**, donde se postula a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **"AGENTES ADUANALES SIMAX, C.A."**, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado en fecha 25/01/2006, bajo el Nº 01, Tomo 287-A; Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-31493365-5, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la de Aduana Principal de Puerto Cabello.

se ha cumplido los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su vigente y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en atribución delegada por el Ministro de Finanzas según la Resolución Nº 979 de fechas 13/06/2002, la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 37.466 de fecha 17/06/2002, y con lo establecido numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/05, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/05,

DECIDE:

Otorgar al ciudadano **MÁXIMO JOSÉ BRACHO**, venezolano, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº **V-08593270-1**, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **"AGENTES ADUANALES SIMAX, C.A."**, anteriormente identificada, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción del prenombrado ciudadano quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el **Nº 207**.

En el caso de modificar su autorización de Agente de Aduanas, bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93.

Comuníquese y Publíquese,

RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Providencia Administrativa Nº SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.359 de fecha 08/01/2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

Nº INA/GRA/DAA/URA/ 0142 Caracas, 20 SET. 2006

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia bajo el Nº 11681 en fecha 24/11/05, presentada por el ciudadano **ANGEL ARTURO LUGO HERNANDEZ**, en representación de la firma **ADUANA Y TRANSPORTE L & M, C.A.**, sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 29/09/2005, bajo el Nº 68, Tomo 280-A; a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que se han cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud de la atribución delegada por el Ministro de Finanzas según la Resolución Nº 979 de fecha 13/06/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.466 de fecha 17/06/2002, y con lo establecido en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/05, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/05.

DECIDE:

Otorgar a la firma **ADUANA Y TRANSPORTE L & M, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) **Nº J-31419646-4**, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el **Nº 1926**.

La persona jurídica autorizada a través de esta Providencia Administrativa, deberá presentar ante la Gerencia de Aduana por la cual gestionará, la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la autorización como Agente de Aduanas de la persona natural que los representará ante dicha oficina aduanera, así como acreditar que se encuentra vigente la documentación correspondiente a cada jurisdicción para poder iniciar operaciones.

La presente autorización es intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

Comuníquese y Publíquese,

RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa Nº SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.359 de fecha 08/01/2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

Nº INA/GRA/DAA/URA/ 0143 Caracas, 20 SET. 2006

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia bajo el Nº 11682 en fecha 24/11/05, presentada por el ciudadano **ANGEL ARTURO LUGO HERNANDEZ**, venezolano, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) **Nº V-07150192-9**, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **ADUANA Y TRANSPORTE L & M, C.A.**, inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 29/09/2005, bajo el Nº 68, Tomo 280-A, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº J-31419646-4, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que se han cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud a la atribución delegada por el Ministro de Finanzas según la Resolución Nº 979 de fecha 13/06/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.466 de fecha 17/06/2002, y con lo establecido en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/05, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/05,

DECIDE:

Otorgar al ciudadano **ANGEL ARTURO LUGO HERNANDEZ**, venezolano, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) **Nº V-07150192-9**, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **ADUANA Y TRANSPORTE L & M, C.A.**, anteriormente identificada, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción del prenombrado ciudadano quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el **Nº 187**.

En el caso de modificar su autorización de Agente de Aduanas, bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93.

Comuníquese y Publíquese,

RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa Nº SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.359 de fecha 08/01/2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

Nº INA/GRA/DAA/URA 0147 Caracas, 21 SET. 2006

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros bajo el Nº 0004992 en fecha 30/05/06, con alcance Nº 0006753 de fecha 17/07/06, presentada por el ciudadano Enrique Gustavo Leon Orozco, en representación de la firma **OCEAN LOGISTIC AGENTES ADUANALES, C.A.**, sociedad de comercio domiciliada en el Municipio Puerto Cabello, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 27/01/2006, bajo el Nº 76, Tomo 286-A, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento vigente y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud de la atribución delegada por el Ministro de Finanzas según la Resolución Nº 979 de fecha 13/06/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.466 de fecha 17/06/2002 y con lo establecido en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/2005,

DECIDE:

Otorgar a la firma **OCEAN LOGISTIC Agentes Aduanales, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº J-31494437-1, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el **Nº 1944**.

La persona jurídica autorizada a través de esta Providencia Administrativa, deberá presentar ante la Gerencia de Aduana por la cual gestionará, la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la autorización como Agente de Aduanas de la persona natural que los representará ante dicha oficina aduanera, así como acreditar que se encuentra vigente la documentación correspondiente a cada jurisdicción para poder iniciar operaciones.

La presente autorización es intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas vigente.

Comuníquese y Publíquese,

SENIAT
SENIA RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria-SENIAT
Providencia Administrativa Nº SNAT/2001/879 de fecha 24/12/01, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.359 del 08/01/02

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

Nº INA/GRA/DAA/URA 0151 Caracas, 21 SET. 2006

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros bajo el Nº 0003301 en fecha 27/04/06, con alcance Nro. 6731 de fecha 14/07/2006, presentada por el ciudadano José L. Cabrera G., en representación de la firma **SERVICIOS ADUANALES SOFILINK; C.A.**, sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 31/01/06, bajo el Nº 38, Tomo 287-A; y reformado por Asambleas Generales extraordinarias de Accionistas inscritas en ese mismo Registro Mercantil bajo los Nros. 38 y 58, ambos Tomo 32-C, en fechas 11/04/2006 y 13/06/2006 respectivamente, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento vigente y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud de la atribución delegada por el Ministro de Finanzas según la Resolución Nº 979 de fecha 13/06/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.466 de fecha 17/06/2002 y con lo establecido en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa Nº SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12/12/2005,

DECIDE:

Otorgar a la firma **SERVICIOS ADUANALES SOFILINK; C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) Nº J-31489994-5, **AUTORIZACIÓN** para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el **Nº 1945**.

La persona jurídica autorizada a través de esta Providencia Administrativa, deberá presentar ante la Gerencia de Aduana por la cual gestionará, la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la autorización como Agente de Aduanas de la persona natural que los representará ante dicha oficina aduanera, así como acreditar que se encuentra vigente la documentación correspondiente a cada jurisdicción para poder iniciar operaciones.

La presente autorización es intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas vigente.

Comuníquese y Publíquese,

SENIAT
RIGOBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa Nº SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.359 de fecha 08/01/2002

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 148 **. Caracas,** 29 SEP 2006

AÑOS 196º y 147º

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 39 y 76 numeral 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se encomienda a la **FUNDACIÓN TIERRA FERTIL**, adscrita al Ministerio de Agricultura y Tierras, creada mediante Decreto Presidencial Nº 3.799, de fecha 1º de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.241, de fecha 2 de agosto de 2005, reimpreso por error material según consta en publicación efectuada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.263, de fecha 1º de septiembre de 2005, cuya última modificación de sus Estatutos Sociales se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.489, de fecha 31 de julio de 2006, la gestión de los preescolares del Ministerio de Agricultura y Tierras, desde el 29 de septiembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 2. La **FUNDACIÓN TIERRA FERTIL**, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de la gestión encomendada.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUA MILANO
Ministro de Agricultura y Tierras

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 293 09 DE OCT. DE 2006 196º y 147º

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2º y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, 18, 19, y 21 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo Único.- Remover al ciudadano **LEOBALDO SARMIENTO ORTA**, titular de la Cedula de Identidad Nº V-2.518.199 como **DIRECTOR TÉCNICO DE SERVICIOS**, adscrito a la DIRECCION GENERAL DE SALUD POBLACIONAL (Subsistema Integrado de Salud), código 0001226, con vigencia a partir del 02 de octubre de 2006.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

Republica Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Salud
Nro. 357
Caracas, 18 OCT 2006

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Articulo 5° del PLAN DE JUBILACIONES TRANSITORIO aprobado en Acta firmada el 16-01-1991, en la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA se acuerda otorgar Jubilación por Vía Especial aprobado por la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela a la Ciudadana: ORTIZ DE CASTILLO ZAIDA JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-1.875.824, con un porcentaje del 37,5% sobre el salario promedio del ultimo año con un monto mensual de: DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLIVARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 298.657,94) a partir del 01-07-2006

Comuníquese y publíquese:

DR. FRANCISCO ARMADA
Ministro de Salud

numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Publica, y según lo dispuesto en el Artículo de los Estatutos Sociales de la Fundación Biblioteca de Ayacucho.

RESUELVO:

Artículo 1°.- Designar como Miembro Principal de la Junta Directiva de la Fundación Biblioteca de Ayacucho, al ciudadano ROBERTO HERNÁNDEZ MONTOYA, titular de la cédula de identidad N° 632.931.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Ministro de la Cultura

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURIDICA
NUMERO: 621 CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2006

196° y 147°

En ejercicio de la atribución conferida en la Disposición Transitoria Quinta numeral 1 de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitad, en concordancia artículo 76 numeral 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos: **MIGDALIA LEON DE DOUAIHY,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.934.086, JESÚS DAVID HERNANDEZ GUERRERO,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.199.735** y **JOSE ANTONIO GUTIERREZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.808.043,** como Directores Principales de la **Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR),** en sustitución de los ciudadanos, LUIS AMERICO PEREZ ROJAS, titular de Cédula de Identidad N° V-3.663.934, WILFREDO COLMENAREZ, titular de Cédula de Identidad N° V-4.446.310 y PLINIO MIRANDA, titular de Cédula de Identidad N° V-6.119.449.

Artículo 2. Designar a los ciudadanos: **INDIRA RODRIGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.071.153, JUAN JOSE DOAUD,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.286.063** y **LUZAIDE SILVA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.222.550,** como Directores Suplentes de la **Junta Liquidadora del Servicio Autónomo de Vivienda Rural (SAVIR),** en sustitución de los ciudadanos SOLANGE MALAVÉ VILLARROEL, titular de Cédula de Identidad N° V-4.882.400, BESTALIA IBARRA, titular de Cédula de Identidad N° V-6.298.319, EUSEBIO AGUERO, titular de Cédula de Identidad N° V-7.459.318.

Artículo 3. La referida Junta liquidadora designada en los artículos anteriores y según Resolución N° 335 de fecha 13 de julio de 2006, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.478 en fecha 13 de julio de 2006, queda conformada de la siguiente forma:

Presidente: DOMINGA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERA, titular de Cédula de Identidad N° V-5.451.249.

Directores Principales: MIGDALIA LEON DE DOUAIHY, JESUS DAVID HERNÁNDEZ GUERRERO, JOSE ANTONIO GUTIERREZ, anteriormente identificados.

Directores Suplentes: INDIRA RODRIGUEZ, JUAN JOSE DOAUD, LUZAIDE SILVA, anteriormente identificados.

Comuníquese y publíquese
Por el ejecutivo Nacional,

RAMON VICENTE CARRIZALEZ RENGIFO
Ministro para la Vivienda y Hábitat

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000292

Caracas, 18 OCT. 2006
196° Y 147°

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 4, y 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 102 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señalan que los Contralores Municipales serán designados por el Concejo o Cabildo, mediante **concurso público** que garantice la idoneidad y capacidad de quien fue designado o designada para el desempeño del citado cargo.

CONSIDERANDO

Que el aspirante al cargo de Contralor Municipal que resulte ganador del concurso público así convocado por el Concejo Municipal respectivo, debe estar imbuido de una noción de alta moralidad y que desde el punto de vista de la probidad pública, que se traduce en rectitud y moralidad en el obrar, debe estar perfectamente precisada.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se entenderá que atentan contra la ética pública y la moral administrativa, los funcionarios que cometan hechos contrarios a los principios de honestidad, equidad, decoro, lealtad, vocación de servicio, disciplina, eficacia, responsabilidad, puntualidad y transparencia, los cuales se consideran como principios rectores de los deberes y conductas de dichos funcionarios.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 07-00-096 de fecha 31-03-2006, suscrito por la Directora General de Control de Estados y Municipios, de conformidad con la competencia delegada por el Contralor General de la República, prevista en el numeral 7 del artículo 12 de la Resolución Organizativa

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIV — MES I Número 38.546

Caracas, jueves 19 de octubre de 2006

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente a 19,65 % valor Unidad Tributaria

(Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.178 ... 9/05/2005), se ordenó la revisión del concurso convocado por el Concejo Municipal del Municipio Ezequiel Zamora, capital Punta de Mata, del Estado Monagas, para la designación del Contralor Municipal del mencionado Municipio.

CONSIDERANDO

Que de la actuación fiscal practicada cuyos resultados están contenidos en el Informe Definitivo N° 07-02-73 de fecha 06 de octubre de 2006, se determinó, entre otros aspectos, los siguientes:

1. El llamado público a participar se realizó por una sola vez y en base al Reglamento publicado en fecha 22-07-2002, no obstante que para la fecha de la publicación en prensa de dicho llamado se encontraba vigente el Reglamento publicado en fecha 10-11-2005.

2. El ciudadano Francisco Ramos titular de la Cedula de Identidad N° 8.357.372, ganador del concurso público así convocado, en la etapa de formalización de la inscripción incorporó presuntos documentos falsos, específicamente en relación con los Certificados de los Cursos de Auditoría de Gestión, dictado en el Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoria de Estado, y Técnicas de Ejecución del Presupuesto, dictado por el Centro de Atención Local en la ciudad de Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, así mismo consignó una constancia de trabajo de fecha 28-10-2005, suscrita por la ciudadana Carmen Rosa Palmero, en su condición de Directora de Personal de la Alcaldía del Municipio Piar del estado Bolívar, para la fecha de la emisión de la referida constancia; mediante la cual manifestó que el ciudadano Francisco Ramos (...) "laboro en esta Institución desde el 07-02-01 hasta el 11-05-2004, como Director de Control Interno en la Alcaldía del Municipio Piar del estado Bolívar, devengando un sueldo mensual de bolívares setecientos mil (Bs. 700.000,00)".

3. A los fines de verificar el contenido de lo antes mencionado, esta Contraloría General solicitó a las referidas Instituciones que corroboraran tal información, en atención a los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el proceso, obteniendo las siguientes respuestas:

   - El Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoria de Estado, mediante Oficio N° 02-01-015 de fecha 01-08-2006 informó: *"...El certificado de referencia no fue emitido por esta Fundación"*.
   - Centro de Atención Local (C.D.A.L), mediante comunicación S/N de fecha 02 de agosto del 2006 informó que: *"...hemos revisado los Registros de Inscripción, Control de Asistencia y Facturación correspondiente a ese taller, arrojando como resultado que el referido ciudadano no participó en dicho evento."*
   - El ciudadano Roberto Soto, en su condición de Director de Personal de la referida Alcaldía, informó mediante Oficio Nro. DP-0343-2006 de fecha 04-08-2006, lo siguiente: "(...) en nuestros archivos no existe ningún expediente que indique que el prenombrado ciudadano, haya prestado algún tipo de servicios en esta Alcaldía" (...)

Las referidas conductas, en criterio de esta Institución Contralora, atenta contra la ética pública y la moral administrativa; y podría además configurar indicios de carácter penal; igual situación para la funcionaria que emitió la constancia de trabajo, suficientemente identificada en los párrafos precedentes, y en el Informe de Actuación fiscal antes mencionado.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena al Concejo Municipal del Municipio Ezequiel Zamora del Estado Monagas revocar, de conformidad con el principio de autotutela administrativa, tanto el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Ezequiel Zamora capital Punta de Mata, del Estado Monagas, como la designación del ciudadano FRANCISCO RAMOS titular de la Cédula de Identidad 8.357.372, y proceder a la convocatoria de un nuevo concurso para la designación del titular del órgano de control fiscal externo de ese Municipio.

SEGUNDO: Se advierte que de no ejecutar la presente resolución, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: El Contralor General de la República impondrá a los responsables de las irregularidades antes descritas, las multas señaladas en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Se ordena remitir al Ministerio Público copia certificada del Informe N° 07-02-73 de fecha 06 de octubre de 2006, y de sus respectivos anexos, a los fines de que proceda al ejercicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Cúmplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.